



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1

1755

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-40-2008**, fundamentado en el Informe de Examen Especial, a los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la **MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al período del uno de diciembre de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, contra los señores: **MIGUEL ANGEL FUNES MENA**, Alcalde Municipal, con funciones de Tesorero; **JOSE CONCEPCION AGUILAR HERNANDEZ**, Síndico Municipal; **VICTOR MANUEL LOPEZ**, Primer Regidor; **JUAN MIGUEL ALVARENGA YANEZ**, Segundo Regidor; **VALENTIN ANTONIO ALVARADO ERAZO**, Tercer Regidor; **CRISTOBAL ERNESTO MEJIA LOPEZ**, Cuarto Regidor; y **FRANCISCO CORDOVA CORVERA**, Auditor Interno con funciones de Jefe de la UACI, del cual se derivó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$28,406.40)**; así como Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** y **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, ambas en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, y los señores: **MIGUEL ANGEL FUNES MENA**, **JOSE CONCEPCION AGUILAR HERNANDEZ**, **VICTOR MANUEL LOPEZ**, **VALENTIN ANTONIO ALVARADO ERAZO**, y **CRISTOBAL ERNESTO MEJIA LOPEZ**, en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, correspondiente al período del uno de diciembre de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo

Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 48A. De fs. 49 a 51, corre agregado escrito juntamente con la Credencial y Acuerdo con que legitimó la personería con la que compareció, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 52, se tuvo por parte a la referida profesional en tal carácter.

II.- De fs. 53 a 55 ambos vuelto, corre agregado el Pliego de Reparos emitido por esta Cámara, de fs. 56 a 63, se encuentran la notificación a la Fiscalía General de la República, y el emplazamiento de los señores cuentadantes; concediéndoles a éstos últimos el término de **QUINCE DIAS HABLES**, para que se mostraran parte y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparó 1. GASTOS CUESTIONADOS:** Se estableció la existencia de erogaciones de fondos inadecuados, por un monto de \$ 23,959.40, según el siguiente detalle: **a)** Erogaciones por prestación de servicios profesionales sin prueba de trabajo realizado por \$23,050.69. - Pago de \$1,430.00 a un técnico por servicios de asesor contable, por el período de enero a diciembre del 2004, sin que exista evidencia del trabajo realizado. - Pago de \$18,955.68 por servicios de Auditoría Interna, sin que exista prueba del trabajo realizado. El monto cuestionado incluye sueldos, aportaciones patronales, aguinaldos e indemnización cancelados durante el período del 1-12-03 al 30-04-06. Las erogaciones no están respaldadas con contrato o acuerdo de nombramiento. - Pago de \$2,665.01 por "Asesoría Municipal" y "Trabajo extraordinario" realizado a un técnico por el período del 23-12-03 al 31-03-04, sin que exista prueba del trabajo realizado. Esta erogación, además, fue realizada con fondos del 80% del FODES. **b)** Deficiencias en pagos de transporte por servicios de recolección de basura por \$908.71. La municipalidad pagó \$908.71 por transporte para recolección de basura en diferentes fechas, no obstante haber contratado a un apersona para que realizara dicho servicio, a quien en el contrato le estableció que realizaría los viajes que fueran necesarios. Las deficiencias se debieron a las siguientes situaciones: a) El Alcalde Municipal no estableció controles de cumplimiento de las obligaciones de las personas contratadas para ejercer funciones de Auditoría y Asesoría Contable. b) El Concejo decidió el pago por servicios de transporte para la recolección de basura sin haberse percatado que ya existía otra persona contratada para realizar las mismas actividades. **Total del Reparó \$23,959.40 VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA**

1756

CENTAVOS DE DÓLAR. Reparación 2. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO EN LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA:

La municipalidad adquirió cantidades de materiales por un monto de \$4,447.00 para ser utilizados en la ejecución de tres proyectos de infraestructura, sin embargo no se encontró evidencia de su utilización, ni la Administración justificó su paradero, según el siguiente detalle: - 1.- Proyecto Empedrado, fraguado, superficie terminada y cordón en extremos laterales en caserío Los Leones, Cantón El Rosario, tramo No. 1 (realizado por administración a un monto de \$10,639.71). Se constató que en la sub-base del empedrado fraguado no se colocó material selecto para la estabilización del suelo; no obstante que se adquirieron 70.3 m3 de dicho material a un costo de \$1,400.00. 2.- Empedrado, fraguado, superficie terminada y cordón en extremos laterales en caserío Los Leones, Cantón El Rosario, tramo No. 2 (realizado por administración a un monto de \$10,274.09). Se constató que en la sub-base del empedrado, fraguado no se colocó material selecto para la estabilización del suelo; no obstante que se adquirieron 70 m3 de dicho material a un costo de \$1,400.00. 3.- Reparación de calle principal 980 ML de longitud. (Realizado por administración a un monto de \$41,259.60). Monto cuestionado de \$1,647.00. La municipalidad adquirió materiales en exceso que no fueron utilizados en la obra ni justificado su paradero. La adquisición en exceso de materiales para la ejecución del proyecto se debió a que el jefe de la UACI no realizó controles de inventario, recepción y utilización de los materiales adquiridos; además que avaló los incrementos de cantidades de materiales, sin justificar su utilización. Estas situaciones contaron con el aval del Concejo Municipal al autorizar la realización de funciones de jefe de la UACI al Auditor Interno, sin formalizar las actividades que realizaría, mediante la celebración de contrato. Como consecuencia, el costo de las cantidades en exceso de materiales adquiridos constituye un detrimento de fondos por un monto de \$4,447.00.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparación 1. GASTOS CUESTIONADOS:

c) Uso del 80% FODES para pago de afiliación a Microregión por \$5,394.00. La concepción errónea del Concejo Municipal en cuanto a considerar que estaba facultado por la Ley FODES para utilizar los recursos del 80% para el pago de la cuota de afiliación a la Microregión. Como consecuencia la Municipalidad incurrió en ilegalidad al utilizar recursos del FODES por un monto de \$5,394.00, para el sostenimiento de la Microregión, así como haber dejado de atender necesidades de la población reflejadas en obras de desarrollo local, para beneficiar a particulares e instituciones gubernamentales.””.



III.- De fs. 64 a 84 presentan escrito los señores: **MIGUEL ANGEL FUNES MENA, JOSE CONCEPCION AGUILAR HERNANDEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ, y VALENTIN ANTONIO ALVARADO ERAZO**, juntamente con documentación dando respuesta a cada uno de los hallazgos, que corre agregado de fs. 85 a 1656, quienes manifestaron: ""I) Que a efectos de ejercer nuestro derecho a la defensa por los reparos deducidos basándose en el informe de Auditoria antes mencionado por este medio contestamos la demanda en sentido negativo, por no ser cierto que exista razón para dichos reparos, ya que las erogaciones efectuadas por nuestro Concejo Municipal, tienen fundamento legal y por consiguiente son legítimos sus aplicaciones, pues lo que ocurrió es lo siguiente: **SOBRE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: REPARO UNO: GASTOS CUESTIONADOS. MANIFESTAMOS:** Que en su oportunidad, Honorable Cámara, a los Señores del Equipo de Trabajo que realizó la auditoria objeto del presente Juicio, se les dio amplia explicación con su fundamentación sobre estos hallazgos, sin embargo, ellos no le dieron ningún valor, no la tomaron en cuenta, ya que mantienen su criterio y sus puntos de vistas muy personales, por lo que con todo respeto se reitera por medio del presente escrito y se hace del conocimiento de esa Honorable Cámara así: -Con relación al pago de \$1,430.00 a un técnico por servicios de asesor contable, por el período de enero a diciembre del 2004, sin que exista evidencia del trabajo realizado **EXPRESAMOS:** 1) Que esta observación o resultado, no especifica a que persona se le pagó, sin embargo, en la fase de informar por escrito al Equipo Técnico que realizó la auditoria, se le manifestó esta situación, pero además se les expresó que de conformidad al cuadro anexado al informe que ellos habían presentado, se constataba que lo observado son los pagos realizados al señor **JOAQUIN MAURO CALDERON**, en asesoría contable, en las fechas siguientes: 03/12/2004; 08/07/2005 correspondiente a marzo 2005; 22/07/2005 correspondiente a mayo 2005; 15/07/2005 correspondiente a abril 2005; 15/07/2005 correspondiente a junio y julio 2006; septiembre correspondiente a agosto y septiembre 2005; 26/09/2005 correspondiente a noviembre y diciembre 2005 y el pago por servicios contables correspondiente a febrero 2004. 2) Que este Concejo Municipal en el año Dos mil tres, con la toma de posesión del período dos mil tres dos mil seis y después de analizar la administración y recibir asesoría de las Instituciones **ISDEM, FISDL, Ministerio de Hacienda y Corte de Cuentas**, así como de diferentes Organizaciones no Gubernamentales, como **COMURES**, entre otras, tomó la decisión de iniciar un proceso de modernización, con el fin de contar con una estructura y personal adecuado que permitiera brindar un mejor servicio a la comunidad de Concepción Quezaltepeque, tratando de impulsar una formación

1357

acorde al servicio del personal, así como de una formación ordenada y sistemática que facilitara la toma de decisiones; y en el año 2003 el Ministerio de Hacienda dio inicio al proyecto o proceso de implementación en este Municipio, de la Contabilidad Gubernamental, pretendiendo lograrse una integración financiera o sea una interacción informática entre todas las áreas de la administración y por ello, este Concejo por medio del Acuerdo Número SETENTA Y OCHO, del Acta Número QUINCE, de la Sesión Ordinaria, celebrada a las dieciséis horas treinta minutos del día ocho de diciembre del dos tres nombró al Señor JOAQUIN MAURO CALDERON CASTRO para que proporcionara asesoría contable de Enero a Diciembre del dos mil cuatro, tal como se comprueba con la Certificación de dicho Acuerdo que se adjunta para que sea agregado al correspondiente expediente. 3) Que de acuerdo al tenor literal, este resultado consiste en "el pago de \$1,430.00 a un técnico por servicios de asesor contable, por el período de diciembre 2004 a diciembre del 2005, sin que exista evidencia del trabajo realizado", sin embargo, al Equipo de Trabajo que ejecutó la auditoría, se le informó que al revisarse la documentación relacionada con este hallazgo, no se encontró información que reflejara esta cantidad pagada en el período a que se hace referencia dicho hallazgo, sino que la información encontrada en esta Alcaldía que refleja o proporciona dicha cantidad (\$1,430.00), corresponde al período comprendido de enero a diciembre de dos mil cuatro (01/04 a 12/04), tal como se comprueba con las fotocopias notarialmente certificadas de los respectivos recibos que se adjuntan para que sean agregadas al juicio. 7) Como hemos expresado, este Concejo se había propuesto desarrollar un proceso de modernización de la administración municipal y fue necesario para ello, la contratación de los Señores JOSÉ ROBERTO BATRES GUEVARA y JOAQUÍN MAURO CALDERÓN CASTRO para que trabajaran en la preparación de la instalación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental, consistiendo en la verificación de los saldos y en la actualización de la contabilidad tradicional al Sistema de Contabilidad Gubernamental y realmente Honorable Cámara, hemos trabajado con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y principalmente que ha sido un esfuerzo del Gobierno Local para beneficiar la prestación de los servicios públicos municipales y contar con una administración ordenada. Con relación al pago de \$18,955.68 por servicios de Auditoría Interna, sin que exista prueba del trabajo realizado. El monto cuestionado incluye sueldos, aportaciones patronales, aguinaldos e indemnización cancelados durante el período del 1-12-03 al 30-04-06. Las erogaciones no están respaldadas con contrato o acuerdo de nombramiento, EXPRESAMOS: Que esta observación o resultado, no especifica a que persona se le pagó, sin embargo, en la fase de



informar por escrito al Equipo Técnico que realizó la auditoría, se les manifestó esta situación, pero además se les expresó que de conformidad al cuadro anexado al informe que ellos habían presentado, se constataba que lo observado son los pagos realizados al señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORBERA, (sic) por lo que al respecto expresamos Honorable Cámara: 1) Que en vista que esa Honorable Corte de Cuentas de la República y para beneficio de contar con una mejor administración pública municipal, estaba exigiendo la contratación de un Auditor Interno, aunado a que el Concejo Municipal estaba preocupado por las deficiencias administrativas y financieras encontradas en las auditorias realizadas a este Municipio, se dio la tarea de buscar una persona que tuviese la capacidad para ejercer el cargo de Auditor Interno, habiéndose recibido solicitud verbal del Señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORBERA (sic) de trabajo, presentando en fotocopias su Curriculum Vitae, juntamente con Diplomas, Certificaciones y/o Certificados y recomendaciones y/o Constancias, quien había trabajado en esa Honorable Corte de Cuentas por varios años y como Auditor del Sector Municipal, los cuales se encuentran en poder de esta Alcaldía Municipal archivados, tal como lo comprobamos con la Certificación extendida por el Señor Secretario Municipal, que adjuntamos para que sea agregada al Juicio y pedimos una inspección de esta documentación en caso que esa Honorable Cámara lo considerare procedente y conveniente, incluso, este Concejo tuvo referencias telefónicas del Municipio Ojos de Agua a favor de dicho Señor CORDOVA CORBERA, (sic) por haber realizado en ese Municipio una auditoria como representante de Auditoría Sector Municipal de esa Honorable Corte, fue que el Concejo con el fin de cumplir con el Art. 106 del Código Municipal, emitió el Acuerdo Número DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Acta Número VEINTE de la Sesión Extraordinaria celebrada a las dieciséis horas cincuenta minutos del día Veintitrés de Diciembre de Dos mil dos, cuya Certificación se adjunta para que sea agregada al Juicio de Cuentas, donde nombró como Auditor Interno a Don FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORBERA (sic) y autorizó su contratación, habiéndose materializado con fecha uno de febrero del año dos mil tres al otorgarse y suscribirse el contrato de trabajo con dicho Señor para que prestara sus servicios profesionales de Auditor Interno, con vigencia del primero de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil tres, del cual se adjunta en fotocopia notarialmente certificada para que sea agregada al Juicio, el cual fue aprobado y modificado por dicho Concejo y las partes contratantes, según Acuerdos Números DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de la Acta Número NUEVE, de la Sesión Extraordinaria celebrada a las quince horas quince minutos del día Veintiocho de Abril de Dos mil tres, CIENTO TREINTA Y DOS, de la Acta

1758

Número CUATRO, de la Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas treinta minutos del día dos de Abril de Dos mil cuatro, DOSCIENTOS DIECINUEVE, de la Acta Número SEIS, de la Sesión Ordinaria celebrada a las catorce horas del día tres de Junio de Dos mil cinco, CIENTO SESENTA Y DOS, del Acta Número SIETE, de la Sesión Ordinaria celebrada a las once horas del día siete de Abril de Dos mil seis, Documentos suscritos por la Municipalidad, representada por el Señor Alcalde, don MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA y Don FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA, con fechas Tres de Junio del Dos mil cinco y Treinta y uno de Marzo del dos mil seis, cuyas Certificaciones y fotocopias notarialmente certificadas se adjuntan para que sean agregadas al Juicio de Cuentas. Cómo puede verse Honorable Cámara, no es cierto que estas erogaciones no están respaldadas con contrato o acuerdo de nombramiento. 2) Que durante el período contratado, el señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORBERA (sic) realizó una serie de trabajos, los cuales están evidenciados en: a) PLANES ANUALES DE AUDITORIA que dicho Señor presentó según notas de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro (24/03/2004 y veintiocho de abril de dos mil cinco (28/04/05) que en fotocopia notarialmente certificadas adjuntamos para que sean agregada al Juicio. b) Documentos que dentro de LOS PAPELES DE TRABAJO Y DOCUMENTACIÓN que el Señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORBERA (sic) tenía en su poder y que no los dejó en esta Alcaldía, cuando dejó de trabajar para nosotros, razón por la cual los Señores Auditores que realizaron el Examen y que dio origen a esta observación o resultado, no encontraron ninguna evidencia del trabajo efectuado por el Auditor Interno antes mencionado, sino que dicho Señor, al verse cuestionado en los resultados de la Auditoría, presentó al Equipo de Trabajo, por escrito, sus explicaciones y adjuntó los originales y fotocopias de papeles o documentación que le servía de fundamento de su trabajo realizado en esta Municipalidad, pretendiendo con ello desvanecer dichos hallazgos, sin embargo, dicho Equipo de Trabajo al recibir tal documentación, sin analizarla, en el acto de presentación a este Concejo Municipal, del Informe final, el día nueve de junio de dos mil ocho, dio explicaciones al respecto e hizo entrega a este Concejo Municipal, de todos esos papeles y documentación, para que fuera la Municipalidad la que hiciera uso de ella, por ser propietaria. 3) Que el Concejo Municipal que fungió en el período auditado o examinado, acepta que por no tener conocimientos legales pertinentes en la materia y por no recibir las asesorías en su oportunidad de parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, Ministerio de Hacienda y esa misma Corte, se contrató al Señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORBERA,



(sic) con funciones específicas de Auditor Interno, ya que se suponía que esa era su especialidad como Estudiante de Licenciatura en Contaduría Pública, tal como lo hizo creer al Concejo, que era y por la experiencia que había adquirido en esa materia en la Corte de Cuentas de La República, cometiéndose un error, al contratarlo con un sueldo como Auditor Interno y Ad honores como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, pues realmente este Municipio era y aún hoy es, pobre y carece de capacidad financiera para pagar personal en cada una de las Unidades de Auditoria Interna y UACI, es más, se puede constatar ese error que por ignorancia se cometió, pero que en ningún momento ha sido con la intención de infringir ley alguna, sino que se realizó con el fin de actuar de una forma correcta, económica, con austeridad y eficaz, tal como lo estipula el Artículo Treinta y uno Numero Cuatro (Art. 31 No. 4) del Código Municipal. 4) Que el Señor CORDOVA CORBERA (sic) en ningún momento desarrolló actividad o función alguna como Jefe de la UACI ni en otra área de la administración municipal y por el contrario, todos sus trabajos, tal como lo hemos relacionado anteriormente, tienen una serie de cédulas de auditoria elaborados por dicho Señor en su calidad de Auditor Interno y en ningún momento le hemos cancelado al Señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORBERA (sic) honorarios sin que realizara su trabajo. Ahora bien, si los mencionados papeles de trabajo y documentación, preparados por el Auditor Interno Señor CORDOVA CORBERA (sic) no reúnen las condiciones técnicas, no somos nosotros los que podemos opinar ni calificarlos de esta manera, ya que no somos versados en la materia de auditoria y debió de calificarse en ese sentido, por dicho Equipo de Trabajo que realizó la auditoria objeto del presente Juicio, lo cual no lo hizo y por el contrario mantiene su criterio de que no existe prueba del trabajo realizado, cuando realmente se les comprobó todo el trabajo realizado por el Auditor Interno Señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORBERA (sic) y como lo hacemos nuevamente en esta ocasión y de ello se colige que si alguna deficiencia técnica existiere, a lo más que podría determinarse es una responsabilidad administrativa, pero jamás una responsabilidad patrimonial. 5) Que realmente este Concejo no se percató ni intuyo, ni mucho menos tuvo conocimiento por terceras personas, que el Señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORBERA (sic) actuaba desde el inicio de sus gestiones de su contratación como Auditor Interno, de mala fe, ya que en ningún momento manifestó como persona versada en la materia, sus incompatibilidades, incapacidades o inhabilidades legales que le asistían para desempeñar los cargos o desarrollar funciones de Auditor Interno, Jefe o Encargado de la UACI y de cualquier otro cargo que se le requiriere, sino que lo cayó y firmo su Contrato de Trabajo sin hacer observación alguna, es más siempre

1759

mantuvo su dicho de su capacidad para desarrollar su trabajo, dada la experiencia que había adquirido como auditor en la Corte de Cuentas de la República. 6) Que con esta observación o resultado, se podría presumir que el Señor CORDOVA CORBERA (sic) actuó de mala fe al otorgar y firmar su contrato de trabajo, ya que el Art. 1417 del Código Civil, expresa que los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley o la costumbre pertenecen a ella, como es el cumplimiento de sus funciones de Auditor Interno pues a (sic) además de ocultar información de su persona con el ánimo de obtener su contratación como Auditor Interno, no dejó la documentación respectiva de su trabajo realizado en el desempeño de su cargo, cuando dejó de trabajar en esta Alcaldía Municipal, sino que se quedó con ella y la sustrajo de la Alcaldía Municipal para llevársela consigo. Por esta razón, es que el Señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORBERA (sic) es el único responsable de su actuación, pues para obtener su objetivo, ocultó información profesional y por realizar un trabajo deficiente según se deduce del presente resultado, siendo entonces y por consiguiente, el único obligado a devolver lo que indebidamente recibió en caso que así lo determinara esa Honorable Corte de Cuentas, y que la Municipalidad le pagó de buena fe, pues para este Concejo Municipal, dicho Señor CORDOVA CORBERA (sic) llenaba los requisitos del cargo comprobados con la documentación de su Curriculum Vitae que presentó, donde se adjunta Diplomas y constancias extendidos por esa Honorable Corte de Cuentas de la República, los cuales merecen respeto y credibilidad; pero realmente Honorable Cámara, el Señor CORDOVA CORBERA (sic) sí trabajó durante el tiempo que permaneció en este Municipio y en ningún momento se le ha pagado honorarios o sueldos por un trabajo que no realizó y ello es suficiente razón para que nosotros que como integrantes del Concejo Municipal auditado y que desempeñamos nuestros cargos con honestidad y transparencia en la contratación de dicho Señor, no seamos los que estamos obligados a pagar al Municipio lo que dicho Señor cobró. En relación al pago de \$2,665.01 por "Asesoría Municipal" y "Trabajo extraordinario" realizado a un técnico por el período del 23-12-03 al 31-03-04, sin que exista prueba del trabajo realizado. Esta erogación, además, fue realizada con fondos del 80 % del FODES, MANIFESTAMOS: Que esta observación o resultado, no especifica a que persona se le pagó, sin embargo, en la fase de informar por escrito al Equipo Técnico que realizó la auditoría, se les manifestó esta situación, pero además se les expresó que de conformidad al cuadro anexado al informe que ellos habían presentado, se constataba que lo observado son los pagos realizados al señor FRANCISCO PÉREZ FLORES, por lo que al respecto expresamos Honorable



Cámara: 1) Que a finales del año Dos mil tres, la Corte de Cuentas de la República estaba realizando una auditoria y dos Señores cuyos nombres no se recuerdan, pero eran Jefe y Supervisor del Equipo de Trabajo que realizaba tal auditoria, así como una persona que en esa fecha estaba trabajando en el procedimiento de instalación del Sistema de Contabilidad Gubernamental, recomendaron de manera verbal a este Concejo Municipal, por medio del Alcalde, que para efectos de actuar mejor en la administración del Concejo y de dar por escrito una respuesta a la Corte de Cuentas sobre los hallazgos que estaban resultando, se contratara como consultor al Señor FRANCISCO PÉREZ FLORES, a quien recomendaban por tener una basta experiencia, ya que había trabajado como auditor en la Corte de Cuentas, por lo que el Concejo autorizó la contratación como consultor, al Señor PÉREZ FLORES confiando en lo que les habían expresado los propios Señores de la Corte de Cuentas que estaban realizando una auditoria y del Ministerio de Hacienda, que estaban trabajando en la instalación del Sistema de Contabilidad Gubernamental y quienes además, dijeron que el pago se podría hacer del 80 % del FODES, pues estaban conscientes que este Municipio no contaba con fondos o recursos financieros para pagar la contratación de dicho señor, según Acuerdo Número Doscientos setenta y siete, Acta Número Diez del Diecinueve de Noviembre de Dos mil tres (19/11/03), habiéndose suscrito el respectivo contrato con fecha diecinueve de Noviembre del Dos mil tres, tal como se comprueba con la Certificación de dicho Acuerdo y fotocopia notarialmente certificada del contrato que se adjuntan para que sean agregadas al Juicio de Cuentas, con el fin de que dicho Señor trabajara en este Municipio del veinte de Noviembre al veinte de diciembre del Dos mil tres, para que proporcionara la correspondiente asesoría municipal sobre la auditoria practicada por la Corte de Cuentas y como dicho Señor manifestara que por ser muy corto el plazo contratado para el trabajo a realizar con el fin de dar respuesta a los resultados de la auditoria realizada por la Corte de Cuentas, se le volvió a contratar, según Acuerdo del Concejo Número Cuatro del Acta Número Uno de fecha Cinco de Enero de Dos mil cuatro (05/01/04), del cual se adjunta Certificación para que sea agregada al Juicio y fotocopia notarialmente certificada del contrato de trabajo de fecha Cinco de Enero de Dos mil cuatro, que se adjunta para que sea agregada al Juicio. Que al Señor FRANCISCO PÉREZ FLORES se le cancelaron sus honorarios o salarios por el trabajo realizado, tal como se comprueban con las fotocopias notarialmente certificadas de los recibos que él presentó y que fueron pagados en sus oportunidades, para que sean agregadas al Juicio de Cuentas, pero jamás se le pagó sin que realizara su trabajo, pues dicho Señor permanecía en esta Municipalidad y con el objetivo de que este Concejo

1760

Municipal actuara más pegado (sic) a lo legal, se le solicitaba a veces, que acompañara a reuniones de Concejo o al Señor Alcalde para las tomas de las decisiones, estas reuniones ocurrieron algunas veces en fin de semana y otras en días de las fiestas patronales de este Municipio y tratándose de cumplir con la Ley en la materia laboral, tal como lo asesoraba dicho Señor PÉREZ FLORES, se le cancelaron horas o días trabajados en tiempo extra o festivo, como también se puede constatar con los recibos antes relacionados y las evidencias de su trabajo, según consta en los informes que presentó y que se presentan en fotocopias notarialmente certificadas para que sean agregadas al Juicio. b) Deficiencias en

pagos de transporte por servicios de recolección de basura por \$908.71. MANIFESTAMOS: 1) Que esta observación o resultado, no especifica a que persona o personas se les pagó por el transporte de la recolección de basura en diferentes fechas, la cantidad de NOVECIENTOS OCHO PUNTO SETENTA Y UN DÓLAR (\$908.71) ni en que lugares se recolectó dicha basura que fue transportada, sin embargo, en la fase de informar por escrito al Equipo Técnico que realizó la auditoría, se les manifestó esta situación, pero además se les expresó que al revisarse los registros que lleva este Municipio, se pudo obtener una información de pagos que se hicieron en diferentes fechas a los Señores LUIS MIGUEL ERAZO CARBAJAL, ROMEO ALFONSO PÉREZ CORDOVA, JESÚS ANTONIO SORIANO HERNÁNDEZ, JOSÉ RIGOBERTO GALDAMEZ ARDON, JOSÉ OSMIN ALVARENGA YANES, ÓSCAR ALAS RIVERA y MIGUEL ANTONIO ERAZO ORELLANA por recoger y transportar la basura, así como por desarrollar campañas de limpieza y fumigaciones en coordinación con la Unidad de Salud, de los Cantones MONTE REDONDO, CONACASTE, OLOSINGO, EL ROSARIO, LLANO GRANDE, EL PEPETO y LOS LEONES; todos de esta Jurisdicción, que sumados todos los recibos cancelados, hacen un total de NOVECIENTOS CUATRO PUNTO VEINTIOCHO DOLARES, siendo que por esta razón se deduce que el presente resultado se trata de los pagos realizados a estas personas, tal como se comprueba con las fotocopias notarialmente certificadas de los recibos que se adjuntan para que sean agregadas al expediente respectivo. 2) Que a las personas que prestaron sus servicios de recolección y transporte de basura, de campañas de limpieza y fumigaciones en los diferentes cantones de este Municipio, a que se refiere el numeral anterior, solamente se les llamaba por teléfono para que realizaran tales trabajos, pues no eran de carácter permanente y se les pagaba cuando ellos presentaban sus respectivos recibos y luego el Concejo Municipal emitía el correspondiente Acuerdo de descargo de dichos pagos y por consiguiente no habían Acuerdos para celebrar y otorgar por escrito, Contratos de Trabajo o de Prestación de Servicios, sino que eran



contratos verbales, es decir, acuerdos de voluntades, pues se trataba de servicios esporádicos con motivo de solicitudes de los vecinos de los diferentes cantones por la necesidad de recolectar la basura en las calles o por requerirlo telefónicamente la Unidad de Salud en lo referente a las campañas de limpieza y/o de fumigación. 3) Que este Municipio contrató efectivamente al Señor MIGUEL ANTONIO ERAZO ORELLANA desde Diciembre de Dos mil tres hasta Agosto de Dos mil siete para que prestara sus servicios de recolección y transporte de la basura pero de la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, es decir, del casco o parte urbana del Municipio de Concepción Quezaltepeque y no de la parte rural o cantones del mismo. Tal como se prueba con las fotocopias notarialmente certificadas de los Contratos suscritos y Certificaciones de los Acuerdos del Concejo que legalizan dichos contratos, para que sean agregados al Juicio de Cuentas. Con ello se demuestra que no es cierto que se haya pagado transporte por servicios de recolección de basura no obstante que se había contratado a una persona para realizar dicho servicio, ya que son dos servicios diferentes, siendo esta persona contratada para el área urbana y las otras personas para el área rural. 4) Que el Concejo Municipal en el momento en que informó por escrito sobre este hallazgo, al Equipo de Trabajo que realizó la auditoria, le manifestó además de lo antes relacionado, que al Concejo le causaba extrañeza que se observara este tipo de actividades que se han realizado en beneficio de la población o comunidades rurales, pues lo común es que se atienda a las comunidades urbanas y se marginan a las comunidades rurales para la prestación de este tipo de servicios, más cuando dichas actividades se han desarrollado y otorgado en respuesta a peticiones de las comunidades en visitas que la Municipalidad ha realizado a dichas comunidades o en que estas se han presentado a la Alcaldía Municipal y aún más causa extrañeza, Honorable Cámara por haberse realizado esa prestación de servicios con una gran cobertura (población y servicios) con recursos financieros ínfimos, pues se ha administrado los fondos públicos municipales" con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, tratando de llevar bienestar en el área de salud a las comunidades rurales y de generar empleo de personas de escasos recursos. REPARO DOS: COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA: MANIFESTAMOS: Que en su oportunidad, Honorable Cámara, a los Señores del Equipo de Trabajo que realizó la auditoria objeto del presente Juicio, se les dio amplia explicación con su fundamentación, pero ellos no le dieron ningún valor, no la tomaron en cuenta, ya que mantienen su criterio, por lo que con todo respeto se reitera por medio del presente escrito y hace del conocimiento de esa Honorable Cámara, así: 1) SOBRE EL PROYECTO NUMERO UNO y SOBRE EL

1761

PROYECTO NUMERO DOS: a) Que ambos Proyectos tienen las mismas causas que generaron sus ejecuciones, pues se trata del mismo lugar, o sea la misma calle, pero lo que ocurrió es que se ejecutaron por fases, determinándose una fase como "TRAMO NUMERO UNO (Tramo No. 1)" y la otra fase como "TRAMO NUMERO DOS" (Tramo No.2)" y por consiguiente en base a diferentes carpetas y por ello, tienen en común la afectación de las mismas causas y fenómenos naturales y por consecuencia, el mismo tratamiento. b) Que los Señores Auditores que realizaron la auditoria que ha dado lugar al presente Juicio de Cuentas, mantienen su posición, es decir que la deficiencia se mantiene, ya que para ellos no fue suficiente o válido lo que en su oportunidad se les explicó por escrito, sin embargo, para este Concejo, por ser cierto lo que informó como aclaración, ya que realmente se ha trabajado con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, como encargado de la rectoría y gerencia del bien común del Municipio de Concepción Quezaltepeque y con la seguridad que esa Honorable Cámara por basarse en lo eminentemente legal y justicia, la tomará en cuenta, es que reiteramos la aclaración que en su oportunidad esta Municipalidad dio a los Señores del Equipo de Auditores con relación a ambos proyectos y es la siguiente: Que el material selecto que se usó en el aterrado y compactado para la conformación de la calle de los tramos Número Uno (No. 1) y Número Dos, del caserío los Leones del Cantón El Rosario, de esta jurisdicción se aplicó o utilizó en las partes de dicha calle en donde con motivos de las lluvias que en esa época estaban cayendo, el agua corría por el centro de dicha calle, aunado a que el tráfico vehicular es muy fluido, se hicieron charcos o charcas y ello causó más estragos en la mencionada calle. Encontrándose, realmente, tal calle en muy mal estado o pésimas condiciones, ocasionando daños a los vehículos que por ella transitaban produjo con razón, protestas de los vecinos y de los propietarios de dichos vehículos contra esta Municipalidad, por lo que este Concejo, consideró la necesidad del reparo rápido de esa calle y procedió a realizar su conformación, comprándose tierra blanca que se conoce como material selecto en estas obras y fue allí donde se gastaron los setenta metros cúbicos (70.3 M3) (sic) de dicho material selecto para cada uno de los tramos. c) Que efectivamente los Señores Auditores realizaron una verificación física de los dos tramos de estos Proyectos y visitaron y realizaron una inspección ocular en el lugar o calle antes mencionada, pero como de su simple lectura de este resultado se constata, únicamente fue inspeccionado ocularmente, pero no se escarbó ni se analizó por medio de un laboratorio, el material selecto o tierra blanca que de bajo de la superficie se colocó en los lugares donde se produjeron charcos o charcas, tal como lo hemos expresado y por otra parte, como realmente la calle cuando se practicó la



inspección ocular se encontraba totalmente seca y en buen estado de funcionamiento, no facilitaba la posibilidad de identificar con exactitud donde se habían en su oportunidad hecho tales charcas, pero si se pretendía actuar, por parte del Equipo de Trabajo, con mayor certeza y seguridad para obtener un resultado igual de certero, se pudo perfectamente bien obtener testimonios de los vecinos del lugar por parte de dicho Equipo de Trabajo, como en otros casos se ha procedido a hacerlo y sin embargo, en este caso no se realizó y ello seguramente hubiera arrojado la prueba de que este Concejo en la ejecución de los proyectos de ambos tramos (TRAMO NO. 1 Y TRAMO NO.2) sí aplicó los setenta metros cúbicos (70.3 M3) (sic) de tierra blanca o material selecto como conocido común y técnicamente, en cada uno de dichos Tramos. 3.- Reparación de calle principal 980 ML de longitud (realizado por administración a un monto de \$41,259.60). En relación con este hallazgo o reparo, MANIFESTAMOS: 1) En lo que respecta a los resultados "GRAVA NÚMERO UNO (NO.1) DIFERENCIA 27 M3 COSTO MATERIAL COMPRADO EN EXCESO \$837.00, y "CHISPA DIFERENCIA 27 M3 COSTO MATERIAL COMPRADO EN EXCESO \$810.00", MANIFESTAMOS: a) Que para la obtención de los propósitos que el Concejo tenía, como eran ejecutar tres proyectos, referentes a: 1) Reparar y dejar en perfecto estado de funcionamiento los NOVECIENTOS OCHENTA METROS LINEALES (980 M) de la Calle Principal de la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, 2) Reparar y dejar en perfecto estado de funcionamiento la Calle o Tramo de Calle que está ubicado entre la Calle Principal y el Mercado Municipal y 3) la Construcción de cinco túmulos que para obtener la reducción de la velocidad de los vehículos que circulan en la calle principal, lo estaban solicitando la población estudiantil y evitarse los frecuentes accidentes vehiculares que ocurrían y en los cuales habían resultado lesionados estudiantes, este Concejo Municipal procuró sus ejecuciones con menos recursos económicos, es decir con austeridad, elaborando una carpeta principal (Reparación de 980 Mts., de la Calle Principal de la Ciudad de Concepción Quezaltepeque) e incluir allí el poco material que se utilizaría en los otros dos proyectos, razón por la cual estos dos últimos proyectos mencionados carecen de sus respectivas carpetas. b) Que además de que el objetivo del Concejo era ejecutar los tres proyectos mencionados en el literal anterior, resultó que el proyecto Reparar y dejar en perfecto estado de funcionamiento los NOVECIENTOS OCHENTA METROS LINEALES (980 M) de la Calle Principal de la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, al ser ejecutado, ocasionó imprevistos, como son las deformaciones que se hicieron en el piso de dicha calle, con motivos de que el recarpeteo se realizó en la base del piso de la mencionada calle, que produjo su deterioro total, lo que ocasionó la necesidad de comprarse grava

1762

número uno y chispa, en la cantidad que permitiera reparar esta calle, el tramo que se une a esta calle y el Mercado Municipal, que mide de longitud, como sesenta metros más o menos y los cinco túmulos, habiéndose ocupado ambos materiales (grava número uno y chispa) para hacer mas mezcla asfáltica y aplicarla en los tres proyectos. c) Que realmente no es que se compró grava en exceso a lo que se necesitaba en el Proyecto "Reparación de los NOVECIENTOS OCHENTA METROS LINEALES (980 M) de la Calle Principal de la Ciudad de Concepción Quezaltepeque", sino que lo que ocurrió fue que en la misma carpeta se incluyó el material a necesitarse para la ejecución de los otros dos proyectos (Reparación del tramo que de la calle principal da al Mercado Municipal y la construcción de los cinco (5) túmulos) y no se incluyó en la carpeta del Proyecto de Reparación o Recarpateo de la Calle Principal 980 Metros de longitud, de forma específica o desglosada las cantidades de cada uno de los tres proyectos, sino que todo se incluyó al de Reparación o Recarpateo de la Calle Principal 980 Metros de longitud, antes citado. d) Que este Concejo Municipal lo que pretendió fue actuar con responsabilidad, ya que lo hizo con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, al decidir realizar los tres proyectos con menos recursos, es decir, que con lo presupuestado para el Proyecto de Reparación de la Calle Principal, se lograra también la reparación del tramo que de esta calle une el Mercado Municipal y la construcción de los cinco túmulos y se logró, tal como se puede constatar o comprobar con la práctica de una inspección por una persona que sea técnica en la materia, diligencia que a esa Honorable Cámara le solicitamos que ordene que se practique para mejor proveer y contarse con la prueba suficiente o evidencia que permita darse por subsanada esta observación, pues lo cierto es que si se ejecutaron estos tres proyectos y en ellos se utilizó la grava número uno y la chispa que se compró tantas veces mencionados, es decir que las obras sí se construyeron y existen físicamente y no es cierto que no se haya utilizado el material comprado o adquirido, tal como lo ha determinado el Equipo de Trabajo de esa Honorable Corte de Cuentas que practicó la auditoría objeto del presente Juicio. **SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO UNO: GASTOS CUESTIONADOS: MANIFESTAMOS:** 1) Que la Constitución de La República en su Capítulo VI, Sección Segunda (Arts. 202 - 207), determina los principios que regirán a las Municipalidades, y por ser una Ley Primaria, no desarrolla dichos principios, sino que plasma lo medular y deja al Código Municipal para que los desarrolle; sin embargo, estipula lo necesario para que el Estado cumpla con lo estipulado en su Art. 1, que reza: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y



del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. El Municipio no es un Estado dentro de otro Estado, sino que es parte del Estado, pero sí es un Gobierno del mismo, ya que de acuerdo a dicha Ley Primaria, en El Salvador únicamente existe un Gobierno Nacional y un Gobierno Local, siendo este regido por los Concejos Municipales. 2) Que el Legislador Constituyente consciente de la responsabilidad que determinó a los Municipios, muy acertadamente, en su Art. 207, Inciso final determino: "Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los Municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso" y para el fortalecimiento institucional y con ello lograr una mejor administración municipal y por ende, de la prestación de los servicios municipales, también el Legislador emitió otros Instrumentos Legales, tales como los de creación de ISDEM y FISDL, entre otros. 3) Que asimismo el Legislador constituyente, dejó establecida la facultad de los Municipios para la cooperación de los Municipios entre sí y/o prestación de los servicios municipales, tala (sic) como podemos constatarlo en el Art. 207 Inciso 2°. 5) Que en vista que la Corte de Cuentas de la República cuestionaba la aplicación de fondos provenientes de la Ley FODES en las Asociaciones Intermunicipales, COMURES como representante gremial de las 262 Municipalidades del país, promovió a través de los Institutos Políticos y dentro de la Asamblea Legislativa, una interpretación auténtica del Artículo 5 de la Ley FODES, habiéndose aprobado dicha interpretación auténtica, mediante el Decreto Legislativo N° 633, de fecha 10 de junio de 1999; publicado en el Diario Oficial N° 115, Tomo No. 343, del 22 de junio del mismo año, que dice textualmente: "Art. 1.- Interpretase Auténticamente el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 176, TOMO N° 300, del 23 de septiembre del mismo año, en el sentido que las Municipalidades podrán hacer uso del referido FONDO individual o cuando dos o más Municipios se Asocien, para concretar entre ellos Convenios Cooperativos, a fin de colaborar en la realización o prestación de servicios que sean de interés para las mismas. Por ésta razón Honorable Cámara sostenemos la legalidad de la aplicación de fondos FODES que este Municipio ha realizado y que se ha observado como responsabilidad patrimonial, cuando realmente es legal dicha aplicación, pues tiene su base en esta interpretación auténtica. 7) Que la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque juntamente con los Municipios de Comalapa, La Laguna, El

1363

Carrizal, Ojos de Agua, Las Vueltas y Chalatenango, por convenirle a sus intereses comunes con estos Municipios y con base legal, por facultarlo el Código Municipal, en sus Artículos 11 y siguientes, según lo hemos expuesto (Constitución de la República y Código Municipal), crearon el Veintiuno de Octubre de Mil novecientos noventa y nueve (21 de octubre de 1999), una Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CHALATENANGO, COMALAPA, LA LAGUNA, LAS VUELTAS, EL CARRIZAL, OJOS DE AGUA Y CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE," la cual se denomina también "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA MONTAÑONA" o "MANCOMUNIDAD LA MONTAÑONA" como una entidad intermunicipal descentralizada, con autonomía propia y con las finalidades, de acuerdo a sus Estatutos. 9) Que el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 10, estipula que del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio. Por esta razón este Concejo considera que esta observación o resultado ha sido determinada, sin percatarse que realmente las cantidades pagadas por este Municipio a la Asociación Mancomunidad La Montañona, no han sido en conceptos de cuotas gremiales o pago por membresía o de filiación como comúnmente se conocen, sino que constituyen aportes o compromisos que este Municipio ha adquirido como contrapartida para que la Mancomunidad a través de su Unidad Intermunicipal Técnica (que es el Ente u Órgano que vela por el cumplimiento de las decisiones de los Municipios miembros) pueda desarrollar juntamente con los otros Municipios que integramos dicha Asociación, diferentes Proyectos y que lo administra la Mancomunidad por contar con una Unidad Intermunicipal Técnica, es más, es la que coordina las actividades de negociaciones que los Municipios miembros realizan con Instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales de cooperación y aprovecharse esta figura asociativa para ejecutar proyectos con menos recursos económicos y humanos, pues de financiarlos exclusivamente este Municipio, costaría tanto que sería imposible de ejecutarse. 11) Que es del conocimiento público en el ámbito municipal, que en varios Consejos (sic) Departamentales de Municipalidades o de Alcaldes, CDA, instancias creadas con base a los Estatutos de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, como son comúnmente conocidos, se cuenta con sus propias carpetas de proyectos de fortalecimiento y que se



financian con fondos provenientes de la Ley del FODES y que COMURES, con el objetivo de contar con una posición institucional, ha presentado a esa Honorable Corte una solicitud al respecto, pero a esta fecha no se ha dado respuesta alguna pero tampoco los ha observado. Que en su oportunidad a los señores Auditores de esa Honorable Corte de Cuentas de la República, que realizaron la Auditoria objeto del presente Juicio de Cuentas, se presentó toda la documentación necesaria y pertinente para comprobarse la legalidad de la aplicación de los correspondientes fondos del Municipio, pues se mantiene que dichas erogaciones tienen base legal y haberse realizado todos los proyectos o trabajos presupuestados por haberse aplicado el Código Municipal, el Decreto Legislativo que contiene la Creación del FODES y sus interpretaciones auténticas en su Art. 5, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, así como la asesoría recibida por ISDEM y de las capacitaciones recibidas de parte de esa Honorable Corte de Cuentas y de la UNAC, del Ministerio de Hacienda, cumpliendo con los procedimientos correspondientes, documentación que corre agregada al respectivo expediente de dicha Auditoria que obra en poder de esa Honorable Corte””. De fs. 1659 a 1661, presentó escrito el señor **CRISTOBAL ERNESTO MEJIA LOPEZ**, quien manifestó: “”Que a efectos de ejercer mi derecho a la defensa por los reparos deducidos, antes relacionados, basándose en el informe de Auditoria antes citado por este medio contesto la demanda en sentido negativo, por no ser cierto que exista razón para dichos reparos, ya que las erogaciones efectuadas por nuestro Concejo Municipal, tienen fundamento legal y por consiguiente son legítimos sus aplicaciones, y las explicaciones amplias de lo que ocurrió, así como su fundamentación legal correspondiente, fueron expuestas y presentadas, por mis otros compañeros miembros del Concejo, ya que estoy totalmente de acuerdo con lo manifestado por dichos señores, por ser legal nuestra actuación, y en consecuencia ratifico en todas y cada una de sus partes el mencionado escrito de contestación de la demanda que han presentado los señores MIGUEL ANGEL FUNES MENA, JOSE CONCEPCION AGUILAR HERNANDEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ y VALENTIN ANTONIO ALVARADO ERAZO””. A fs. 1662, se tuvo por parte a los servidores actuantes, asimismo esta Cámara libró oficio al Coordinador General de Auditoria de esta Corte para la designación de un perito contable, y vistas las Actas de fs. 63 y 1658, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se emplazó por medio de edicto a los señores: **FRANCISCO CORDOVA CORVERA**, y **JUAN MIGUEL ALVARENGA YANEZ**, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación comparecieran a manifestar su defensa en el presente proceso; publicándose tal Edicto en el Diario Oficial

1764

número noventa y cinco, Tomo No. 383, de fecha veintiséis de mayo del presente año; en La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, los dos de fecha veintiuno de mayo del presente año, para que comparecieran por si o por medio de sus representantes a hacer uso de su derecho de defensa, y en vista del informe proporcionado por la Secretaria de Actuaciones y de conformidad al artículo 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se nombró como defensor de los señores: FRANCISCO CORDOVA CORVERA, y JUAN MIGUEL ALVARENGA YANEZ, al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**. Notificándole a fs. 1679; quien aceptó el cargo conferido con todas las formalidades de ley, tal como se comprueba a fs. 1680. A fs. 1681, se agrega el oficio REF-DA-DOS-286-2009, designando a la Licenciada **SANDRA MARITZA CHAVEZ PONCE**, como perito, a fs. 1685, se encuentra agregada el Acta de juramentación, a fs. 1686, se encuentra el auto por medio del cual se señaló las diez horas del día veintitrés de julio del año en curso, para la realización de la inspección ordenada.



IV- De fs. 1692 a 1693, presenta escrito juntamente con la Credencial, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien se mostró parte para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a fs. 1698, corre agregada el Acta de Inspección, diligencia que no se pudo completar por haber manifestado la perito nombrada que era necesario el apoyo de un Técnico; al mismo tiempo presentará su informe juntamente con el técnico cuando se complemente la inspección física de los proyectos relacionados, a fs. 1700, corre agregado oficio REF-DA7-02-2009, designando a la Arquitecta **ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZON**. De fs. 1702 a 1703, presenta informe la Licenciada **SANDRA MARITZA CHAVEZ DE PONCE**, de fs. 1704 a 1712, presentado por la Arquitecta **ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZON**, juntamente con anexos de fs. 1713 a 1743. A fs. 1744, se agregó el Acta de Inspección, los informes presentados por la Licenciada **SANDRA MARITZA CHAVEZ PONCE**, y la Arquitecta **ROMMY CAROLINA DE MONZON**, y de conformidad con el artículo 68 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, defensor de los señores: FRANCISCO CORDOVA CORVERA, y JUAN MIGUEL ALVARENGA YANEZ, por no haber contestado dentro del término de ley el Pliego de Reparos, y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le dio audiencia la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso. A fs. 1749, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ**

CUELLAR, en su calidad de agente auxiliar del Fiscal General de la República, quien al evacuar la audiencia conferida, en lo pertinente manifestó: “Que esta representación fiscal hace la exposición de su audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República como garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNO. GASTOS CUESTIONADOS. La opinión fiscal en el presente reparo literal a) ya que en la cual se realizo una inspección ocular de la documentación realizada por el perito licenciada Sandra Maritza Chávez Ponce es la cual concluyo que UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES no se pudo corroborar que haya sido realizada por el asesor contable; así mismo en la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON UN CENTAVO no existe prueba de trabajo por un técnico, así mismo la erogación fue realizada con fondo FODES, no existe evidencia que el trabajo haya sido realizado por el técnico; por lo que se mantiene ese reparo; así mismo en cuanto a las demás observaciones estas fueron subsanadas de conformidad a lo establecido por la perito antes referida. En cuanto al REPARO NUMERO DOS COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO EN LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA el cual se estuvo presente esta representación fiscal en la inspección ocular realizada a los proyectos cuestionados y el informe pericial de la Arquitecto Rommy Carolina Perla Rodríguez (sic), es concluyente en su dictamen que según saber y entender y experta en la materia el total del reparo es por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES; por lo que los cuentadantes deberán de pagar por el detrimento causado a la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, por lo que será esta Cámara la que en Sentencia determine si no ha lugar lo establecido por el peritaje no obstante esta opinión fiscal esta conforme con lo establecido por los expertos en la materia. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GASTOS CUESTIONADOS. En cuanto a la opinión fiscal con respecto a el (sic) incumplimiento de la norma el artículo cinco de la Ley del Fodes es claro para que esta creado el fondo y para (sic) cual va a ser su utilización no contemplando el pago a la afiliación de la microregión, por lo que deberán la cámara imponer una multa por la falta de incumplimiento a la legislación así

1765

mismo hacer una nueva observación que no obstante son fondos que recibe la Municipalidad es para el desarrollo de este encaminado a subsanar las necesidades que establece dicha ley y de esta forma tener una mejor administración de los recursos que las Municipalidades reciben""". A fs. 1750 se tuvo por evacuada la audiencia conferida, y de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia correspondiente.



V- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los servidores actuantes, la opinión de la Representación Fiscal, y los informes periciales presentados, esta Cámara estima: En relación a la **Responsabilidad Patrimonial: 1- Gastos Cuestionados:** respecto al literal a) **Erogaciones por prestación de servicios profesionales sin prueba de trabajo realizado por \$23,050.69. – Pago de \$1,430.00 a un técnico por servicios de asesor contable, por el período de enero a diciembre del 2004, sin que exista evidencia del trabajo realizado.** Con relación a este reparo los servidores actuantes presentaron balances de comprobación y Estados Financieros, con los cuales se comprueba el trabajo que se realizó, además presentaron el Acuerdo en donde nombran al señor Joaquín Mauro Calderón Castro, para que proporcionara asesoría contable, del período de enero a diciembre de dos mil cuatro, documentación que se agregó al presente Juicio de Cuentas, motivo por el cual el reparo se desvanece. – **Pago de \$18,955.68 por servicios de auditoria interna, sin que exista prueba del trabajo realizado.** Con la documentación presentada por los servidores actuantes y la inspección realizada, se pudo comprobar que sí existe la documentación pertinente relacionada a los pagos efectuados al Auditor Interno; se verificó que si existen los papeles de trabajo, así como los informes, contratos y acuerdos de nombramiento; con las respuestas aportadas, se establece que superan la observación señalada en este reparo. Tratándose el Juicio de Cuentas de un proceso netamente documental, entendiéndose como prueba documental, también denominada instrumental, la que está constituida por aquellos elementos denominados documentos, que es el objeto material en el que obran signos escritos para dejar memoria de un acontecimiento; en el caso que nos ocupa, los cuentadantes han presentado las fotocopias debidamente certificadas; ya que la misma tiene una enorme importancia porque se está respaldando con datos, la contestación al reparo establecido y con la documentación aportada hay prueba que valorar, determinándose así la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso ayuden en la fase decisoria del mismo. En conclusión para

esta Cámara es procedente desvirtuar el reparo: – **Pago de \$2,665.01 por “Asesoría Municipal” y “Trabajo Extraordinario” realizado a un técnico por el período del 23-12-03 al 31-03-04, sin que exista prueba del trabajo realizado. Esta erogación, además fue realizada con fondos del 80% de FODES.** Con las explicaciones proporcionadas por los servidores actuantes, y la documentación presentada, son pertinentes para poder desvirtuar este reparo, ya que las afirmaciones fueron justificadas con pruebas, teniendo a la vista los reportes de ingresos, que consta que efectivamente fueron elaborados; motivo por el cual el reparo se desvanece. **b) Deficiencias en pagos de transporte por servicios de recolección de basura por \$908.71.** Con relación a este reparo, las explicaciones aportadas y la documentación presentada por los servidores actuantes, no son las pertinentes para poder desvanecer este reparo; si bien es cierto presentaron los Acuerdos números 8, y 526, en donde el Concejo acuerda aprobar en todas sus partes el contrato celebrado entre Don Miguel Angel Funes Mena y Don Miguel Antonio Erazo Orellana, para la recolección y transporte de basura dentro del casco urbano, y de transporte de desechos sólidos; no así las demás personas que prestaron los mismos servicios; la Administración manifestó que solamente les llamaban por teléfono para que realizaran sus trabajos, por lo que no eran de carácter permanente, el Concejo dispuso pagar los servicios de transporte para la recolección de basura a sabiendas que ya existía otra persona contratada para realizar el mismo trabajo, inobservando la Norma Técnica de Control Interno No. 1-18-01 DOCUMENTACION DE SOPORTE, de la Corte de Cuentas de la República, que establece: “Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica su naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo contiene datos y elementos suficientes que faciliten su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna”. Motivo por el cual este literal del reparo no se desvanece. **2- Compra de materiales en exceso en la ejecución de proyectos de infraestructura:** 1) **Proyecto Empedrado, fraguado, superficie terminada y cordón en extremos laterales en Caserío Los Leones, Cantón el Rosario, tramo No. 1.** Respecto a este reparo y proporcionadas las explicaciones por los servidores actuantes, se verificó documentación y se realizó inspección quedando demostrado donde fue colocado el material selecto, además se comprobó mediante las excavaciones que se realizaron en la inspección de campo realizada, sí se encontró material selecto al inicio del proyecto, concluyendo que está colocado bajo el empedrado fraguado, su evidencia física se pudo observar, motivo por el cual el reparo se desvanece. 2)

1766

Empedrado, fraguado, superficie terminada y cordón en extremos laterales en Caserío Los Leones, Cantón El Rosario, tramo No. 2. Con relación a este reparo, las explicaciones y documentación proporcionada por los servidores actuantes no son suficientes; ya que se realizó una inspección al proyecto ejecutado y no se observó que en la sub-base del empedrado fraguado se hubiera colocado material selecto para la estabilización del suelo, por lo tanto no queda comprobado la adquisición del material, motivo por el cual el reparo no se desvanece. **3) Reparación de calle principal 980 ML de longitud.** Con relación a este reparo, y la documentación proporcionada por los servidores actuantes, se verificó y se tuvo a la vista las carpetas técnicas donde definen las características de la mezcla asfáltica y sellado con arena de las sisas del adoquinamiento; para el proyecto en mención, tal verificación sirvió de base para determinar el material adquirido en exceso, para la obra realizada; por lo tanto de conformidad con el peritaje realizado, se ha logrado determinar el valor de la obra, ya que el proyecto fue objeto de remediación, la que dio como resultado una cantidad menor a la determinada en el Pliego de Reparos, por lo que es procedente disminuir el valor de este reparo de su cantidad original de **UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES (\$1,647.00)**, a la suma de **UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES (\$1,556.00)**, cantidad que deben pagar los servidores actuantes señalados en el mismo, ya que se realizó el cálculo de los materiales y se estableció que sí hubo material adquirido en exceso según la diligencia efectuada por este Tribunal. Respecto a la responsabilidad Administrativa, en relación al literal **c) Uso del 80% FODES para pago de afiliación a Microregión por \$5,394.00.** Los servidores actuantes han presentado documentación consistentes en estudios sobre: "Alternativas agrícolas para contrarrestar el riesgo de incendio y mejorar la productividad, como elemento de sostenibilidad ambiental, para proteger y mejorar la calidad y cantidad de los recursos hídricos en el área de la montaña"; "Evaluación de amenazas y plan municipal de reducción de riesgo del municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango"; "Informe técnico final de consultoría calidad de agua mancomunidad la montaña"; "Estudio sobre los sistemas de tratamiento de aguas negras y servidas y su repercusión en el perfil epidemiológico de los municipios de la mancomunidad la montaña"; "Estudio sobre la producción y demanda en los diferentes sistemas de agua ubicados en los municipios que conforman la mancomunidad la montaña", analizadas las explicaciones de la Administración, de conformidad a la interpretación auténtica del artículo 5 del FODES, no pueden utilizarse recursos del 80% FODES, como en este caso, para pagos de cuotas de afiliación a la Microregión; además la administración confirma



en sus comentarios que por ignorancia en la materia, aceptaban los recibos indistintamente como pago de construcción y supervisión de obras de mitigación o como concepto de pago de aportación o de afiliación a la misma, tal como consta a fs. 1649 y siguientes, gastos que no están contemplados en el artículo de la Ley del FODES antes mencionado, motivo por el cual el reparo no se desvanece. La prueba pertinente tiene importancia por ser muchas veces de esencia en un juicio respaldar con datos probatorios la posición de las partes, se refiere a justificar la veracidad de los hechos en que se funda un derecho de alguna de las partes en un proceso; no demostraron las inobservancias aplicadas en los reparos atribuidos, por las razones antes mencionadas; es necesario que los hechos que deben probarse, sean pertinentes, es decir, de tal naturaleza que suponiéndolos probados justifiquen en todo o en parte la contestación. La importancia de la prueba en el proceso es fundamental, porque no basta con tener un derecho, sino además es necesario probar el hecho o acto jurídico que le ha dado nacimiento, para que aquel surta efecto en el proceso.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 55, 61, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- **Confírmense los reparos con Responsabilidad Patrimonial.** Reparos uno literal. **b) Deficiencias en pagos de transporte por servicios de recolección de basura,** por la cantidad de **NOVECIENTOS OCHO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$908.71)**, condénase a pagar tal cantidad a los señores: **MIGUEL ANGEL FUNES MENA, JOSE CONCEPCIÓN AGUILAR HERNANDEZ, VÍCTOR MANUEL LOPEZ, JUAN MIGUEL ALVARENGA YÁNEZ, VALENTIN ANTONIO ALVARADO ERAZO, y CRISTOBAL ERNESTO MEJIA LOPEZ.** Reparos **2- Compra de materiales en exceso en la ejecución de proyectos de infraestructura:** literales b) **Empedrado, fraguado, superficie terminada y cordón en extremos laterales en Caserío Los Leones, Cantón El Rosario, tramo No. 2,** por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES (\$1,400.00)**, condénase a pagar dicha cantidad a los señores: **MIGUEL ANGEL FUNES MENA, JOSE CONCEPCIÓN AGUILAR HERNANDEZ, VÍCTOR MANUEL LOPEZ, JUAN MIGUEL ALVARENGA YÁNEZ, VALENTIN ANTONIO ALVARADO ERAZO, CRISTOBAL ERNESTO MEJIA LOPEZ, y FRANCISCO CORDOVA CORVERA,** c) **Reparación de calle principal 980 ML de longitud,** declárase parcialmente desvanecido este reparo de su cantidad original de **UN MIL SEISCIENTOS**

1967

CUARENTA Y SIETE DOLARES (\$1,647.00), y confirmase su valor restante de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES (\$1,556.00), condénase a pagar dicha cantidad a los señores: MIGUEL ANGEL FUNES MENA, JOSE CONCEPCIÓN AGUILAR HERNANDEZ, VÍCTOR MANUEL LOPEZ, JUAN MIGUEL ALVARENGA YÁNEZ, VALENTIN ANTONIO ALVARADO ERAZO, CRISTOBAL ERNESTO MEJIA LOPEZ, y FRANCISCO CORDOVA CORVERA. Totalizando la Responsabilidad Patrimonial la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,864.71). II- Confirmase el reparo 1. con Responsabilidad Administrativa. Gastos Cuestionados literal c) **Uso del 80% FODES para pago de afiliación a Microregión**, y condénase en concepto de Responsabilidad Administrativa así: MIGUEL ANGEL FUNES MENA, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$172.57), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; JOSE CONCEPCIÓN AGUILAR HERNANDEZ, VÍCTOR MANUEL LOPEZ, JUAN MIGUEL ALVARENGA YÁNEZ, VALENTIN ANTONIO ALVARADO ERAZO, y CRISTOBAL ERNESTO MEJIA LOPEZ, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20), a cada uno de ellos equivalentes a la mitad de un salario mínimo urbano. Haciendo un monto total por este concepto la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$568.57). III- Declárase desvanecido el literal a) del reparo número uno, con Responsabilidad Patrimonial. **Gastos Cuestionados:** – Pago de \$1,430.00 a un técnico por servicios de asesor contable, por el período de enero a diciembre del 2004, sin que exista evidencia del trabajo realizado, – Pago de \$2,665.01 por “Asesoría Municipal” y “Trabajo Extraordinario” realizado a un técnico por el período del 23-12-03 al 31-03-04, sin que exista prueba del trabajo realizado. Esta erogación, además fue realizada con fondos del 80% de FODES, - Pago de \$18,955.68 por servicios de auditoria interna, sin que exista prueba del trabajo realizado, absuélvase del pago de dicha responsabilidad de este reparo a los señores: MIGUEL ANGEL FUNES MENA, JOSE CONCEPCIÓN AGUILAR HERNANDEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ, JUAN MIGUEL ALVARENGA YANEZ, VALENTIN ANTONIO ALVARADO ERAZO, y CRISTOBAL ERNESTO MEJIA LOPEZ, - Reparos Dos - **Compra de materiales en exceso en la ejecución de proyectos de infraestructura:** 1) Proyecto Empedrado, fraguado, superficie terminada y cordón en extremos laterales en Caserío Los Leones, Cantón el Rosario, tramo No. 1, por la cantidad de \$1,400, absuélvase del pago de dicha

responsabilidad a los señores: **MIGUEL ANGEL FUNES MENA, JOSE CONCEPCIÓN AGUILAR HERNANDEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ, JUAN MIGUEL ALVARENGA YANEZ, VALENTIN ANTONIO ALVARADO ERAZO, CRISTOBAL ERNESTO MEJIA LOPEZ, y FRANCISCO CORDOVA CORVERA.**

IV- Queda pendiente la aprobación de la gestión de las personas mencionadas en los romanos Uno y Dos, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo.

V- Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la **Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango**; y el valor de la Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

  

Ante Mi,

 
Secretaria de Actuaciones.



1772

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las quince horas con quince minutos del día doce de enero de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad al Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las diez horas del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, que corre agregada de fs. 1754 a 1767, ambos vuelto de este proceso.

Librese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION
QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 01 DE
DICIEMBRE DEL 2003 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.**

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DEL 2008



ÍNDICE

	PÁG.
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
Objetivo general	1
Objetivos específicos	1
Alcance del examen	2
II. RESULTADOS OBTENIDOS	2/26
III. RECOMENDACIONES	26
IV. PARRAFO ACLARATORIO	27



Señores
Concejo Municipal de
Concepción Quezaltepeque,
Departamento de Chalatenango.
Presente.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de ésta Corte y según Orden de Trabajo No. REF. DASM 09/2007 del 26 de febrero del 2007, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de diciembre del 2003 al 30 de abril del 2006.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, para la ejecución de sus ingresos, egresos y realización de proyectos, cumplió en sus aspectos más importantes las Leyes, Reglamentos y la normativa interna aplicable.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

1. Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hayan sido registradas con oportunidad y clasificadas adecuadamente.
2. Comprobar que los ingresos y egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
3. Determinar que la información financiera presentada, sea razonablemente confiable.
4. Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se hayan invertido en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.



5. Establecer que todas las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a normativa aplicable.

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos, así como el cumplimiento legal en las fases de ejecución de proyectos de infraestructura, realizados durante el período del 01 de diciembre del 2003 al 30 de abril del 2006.

El examen fue desarrollado en base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicables a este tipo de examen.

II. RESULTADOS OBTENIDOS

1. GASTOS CUESTIONADOS

Establecimos la existencia de erogaciones de fondos inadecuadas, por un monto de \$29,353.40, según el siguiente detalle:

- a) Erogaciones por prestación de servicios profesionales sin prueba de \$ 23,050.69 trabajo realizado.
- Pago de \$1,430.00 a un técnico por servicios de asesor contable, por el período de enero a diciembre del 2004, sin que exista evidencia del trabajo realizado.
 - Pago de \$18,955.68 por servicios de Auditoría Interna, sin que exista prueba del trabajo realizado. El monto cuestionado incluye sueldos, aportaciones patronales, aguinaldos e indemnización cancelados durante el período del 1-12-03 al 30-04-06. Las erogaciones no están respaldadas con contrato o acuerdo de nombramiento.
 - Pago de \$2,665.01 por "Asesoría Municipal" y "Trabajo extraordinario" realizado a un técnico por el período del 23-12-03 al 31-03-04, sin que exista prueba del trabajo realizado. Esta erogación, además, fue realizada con fondos del 80% del FODES.
- b) Deficiencias en pagos de transporte por servicios de recolección de \$ 908.71 basura.

La Municipalidad pagó \$908.71 por transporte para recolección de basura en diferentes fechas, no obstante haber contratado a una persona para que realizara dicho servicio, a quien en el contrato le estableció que realizaría los viajes que fueran necesarios.



c) Uso del 80% del FODES para pago de afiliación a Microregión \$ 5,394.00

TOTAL DE GASTOS CUESTIONADOS \$ 29,353.40

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-18.01 DOCUMENTACION DE SOPORTE, establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna. Se deberán implementar controles para evitar que los documentos que amparan un cheque sean pagados en más de una ocasión." La Norma Técnica de Control Interno No. 1-08 CONTROL INTERNO PREVIO AL DESEMBOLSO, establece que: "El control interno previo al desembolso, comprende el examen de las transacciones antes de que se efectúe el pago de los bienes o servicios adquiridos. Al examinar cada desembolso propuesto, se debe determinar principalmente:

1. La veracidad de la transacción, mediante el análisis de la documentación y autorización respectiva.
2. Que la operación no haya variado de manera significativa con respecto al compromiso previamente establecido."

El Art. 5 de la Ley de Creación del FODES, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

La Interpretación Auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES, señala que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavanderías públicos, obras de infraestructura relacionada con tianguis, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por



empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

El Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada."

El Art. 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."

Las deficiencias se debieron a las siguientes situaciones:

- a) El Alcalde Municipal no estableció controles de cumplimiento de las obligaciones de las personas contratadas para ejercer funciones de Auditoría Interna y Asesoría Contable.
- b) El Concejo decidió el pago por servicios de transporte para la recolección de basura sin haberse percatado que ya existía otra persona contratada para realizar las mismas actividades
- c) La concepción errónea del Concejo Municipal en cuanto a considerar que estaba facultado por la Ley del FODES para utilizar los recursos del 80% para el pago de la cuota de afiliación a la Microregión.

Como consecuencia la Municipalidad incurrió en ilegalidad al utilizar recursos del FODES por un monto de \$5,394.00, para el sostenimiento de la Microregión, así como haber dejado de atender necesidades de la población reflejadas en obras de desarrollo local, para beneficiar a particulares e instituciones gubernamentales. Existe además, un detrimento de fondos por \$23,959.40 según el siguiente detalle:

- Pago de \$1,430.00 a un técnico por servicios de asesor contable.
- Pago de \$18,955.68 por servicios de Auditoría Interna.
- Pago de \$2,665.01 por "Asesoría Municipal" y "Trabajo extraordinario"
- Pago de \$908.71 por transporte para recolección de basura.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración Municipal manifestó lo siguiente:

"Erogaciones por prestación de servicios profesionales sin prueba de trabajo realizado..... \$23,050.69.

- Pago de \$1,430.00 a un técnico por servicios de asesor contable, por el período de diciembre 2004 a diciembre del 2005, sin que exista evidencia del trabajo realizado.

1) Que esta observación o resultado, de conformidad al cuadro anexado, se constata que lo observado son los pagos realizados al señor JOAQUIN MAURO CALDERON, en asesoría contable, en las fechas siguientes: 03/12/2004; 08/07/2005 correspondiente a marzo 2005; 22/07/2005 correspondiente a mayo 2005; 15/07/2005 correspondiente a abril 2005; 15/07/2005 correspondiente a junio y julio 2006; septiembre correspondiente a agosto y septiembre 2005; 26/09/2005 correspondiente a noviembre y diciembre 2005 y el pago por servicios contables correspondiente a febrero 2004. 2) Que este Concejo Municipal en el año Dos mil tres, con la toma de posesión del período Dos mil tres – Dos mil seis y después de analizar la administración y recibir asesoría de las Instituciones ISDEM, FISDL, COMURES, Ministerio de Hacienda y Corte de Cuentas, así como de diferentes Organizaciones no Gubernamentales tomó la decisión de iniciar un proceso de modernización, con el fin de contar con una estructura y personal adecuado que permitiera brindar un mejor servicio a la comunidad de Concepción Quezaltepeque, tratando de impulsar una formación acorde al servicio, del personal, así como de una información ordenada y sistemática que facilitara la toma de decisiones; y en el año 2003 el Ministerio de Hacienda dio inicio al proyecto o proceso de implementación en este Municipio, de la Contabilidad Gubernamental, pretendiendo lograrse una integración financiera, o sea una interacción informática entre todas las áreas de la administración y por ello, este Concejo por medio del Acuerdo Número SETENTA Y OCHO, del Acta Número QUINCE, de la Sesión Ordinaria, celebrada a las dieciséis horas treinta minutos del día ocho de Diciembre del dos mil tres nombró al Señor JOAQUIN MAURO CALDERON CASTRO para que proporcionara asesoría contable de Enero a Diciembre del dos mil cuatro, tal como se comprueba con la Certificación de dicho Acuerdo que se adjunta para que sea agregado al correspondiente expediente. 3) Que de acuerdo al tenor literal, este resultado consiste en "el pago de \$1,430.00 a un técnico por servicios de asesor contable, por el período de diciembre 2004 a diciembre del 2005, sin que exista evidencia del trabajo realizado", al revisar la documentación relacionada con este hallazgo, no se encuentra información que refleje esta cantidad pagada en el período a que hace referencia, sino que la información encontrada en esta Alcaldía sí refleja o proporciona dicha cantidad (\$1,430.00), pero en el período comprendido de enero a diciembre de dos mil cuatro (01/04 a 12/04), tal como se comprueba con las fotocopias de los respectivos recibos que se adjuntan para que sean agregadas al respectivo expediente. 4) Para efectos de proporcionar una mejor



ilustración, manifestamos que lo que ha ocurrido es lo siguiente: el pago realizado el Tres de Diciembre de Dos mil cuatro (03/12/2004) es por el trabajo que dicho señor realizó en el mes de enero del dos mil cuatro, es decir, el Señor JOAQUIN MAURO CALDERON CASTRO realmente trabajo de enero a diciembre del dos mil cuatro, y los demás recibos elaborados por dicho Señor los presentó en el año Dos mil cinco, para que se le pagara su trabajo realizado el dos mil cuatro (2004), excepto el de enero que lo presentó en diciembre de Dos mil cuatro, así: El del mes de Febrero de Dos mil cuatro (02/04), fue cancelado el Siete de Mayo de Dos mil cinco (07/05/05); el del mes de Abril, fue cancelado el Quince de Julio de Dos mil cinco (15/07/05); el del mes de Mayo, fue cancelado el Veintidós de Julio de Dos mil cinco (22/07/05); los mes de Junio y Julio, fueron cancelados el Diez de Agosto de Dos mil cinco (10/08/05); los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, fueron cancelados el Catorce de Septiembre de Dos mil cinco (14/09/05) y los meses de Noviembre y Diciembre, fueron cancelados el Siete de Octubre de Dos mil cinco (07/10/05). Pero recalamos, Señor Director, que estos pagos se realizaron en el dos mil cinco, pero el trabajo fue realizado en el dos mil cuatro. 5) Que el Señor JOAQUIN MAURO CALDERON CASTRO realizó su trabajo no solamente proporcionando verbalmente la asesoría a la Señorita MARICELIA RIVAS SORIANO quien estaba nombrada como AUXILIAR DE SEGUNDA CLASE, pero trabajaba además en del Registro de Estado Familiar y en el Registro de Ingresos, ya que esta Señorita se estaba preparando para trabajar con el Sistema Digital de la Contabilidad Gubernamental, sino que dicho Señor CALDERON CASTRO, también procesó la información contable del período de Enero a Diciembre del Dos mil cuatro (01/04 a 12/04) del Sistema Manual al Sistema Digital, tal como se comprueba con el LIBRO DE ESTADOS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS (Balance de Comprobación, Estado de Situación Financiera, Estado de ejecución Presupuestaria, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Rendimiento Económico) DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO digitado que se presenta como evidencia, para que después de revisado, analizado y evaluado sea devuelto a este Municipio para permanezca archivado, el cual fue entregado a este Concejo, por dicho Señor, mediante nota sin número, de fecha cero siete de octubre de Dos mil cinco, que se agrega en fotocopia notarialmente certificada para que se agregue al respectivo expediente, así como también con la revisión e inspección de dicha información, que se encuentra instalada en el Sistema de Contabilidad gubernamental que este Municipio lleva desde el año de Dos mil cuatro, la cual solicitamos que se practique, si esa Dirección lo considerare necesario. 6) Que al Señor JOAQUIN MAURO CALDERON CASTRO en ningún momento se le ha pagado honorarios o salarios sin ha ver trabajado, sino que por el contrario, se le cancelaron los recibos presentados por dicho Señor, por constarle al Concejo Municipal y al personal que en la Alcaldía Municipal laboraba en el período auditado y que aún trabaja en esta Alcaldía, que el Señor CALDERON CASTRO sí trabajó actualizando, es decir, procesando la información contable que de forma manual se tenía del año Dos mil cuatro al Sistema Digital o sea al Sistema de Contabilidad Gubernamental y existir la evidencia correspondiente. 7) Como hemos expresado, este Concejo se había propuesto desarrollar un proceso de modernización de la administración municipal y fue necesario para ello, la contratación de los Señores JOSE ROBERTO BATRES



GUEVARA y JOAQUIN MAURO CALDERON CASTRO para que trabajaran en la preparación de la instalación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental, consistiendo en la verificación de los saldos y en la actualización de la contabilidad tradicional al Sistema de Contabilidad Gubernamental y realmente nos sentimos satisfechos por nuestro trabajo realizado con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y principalmente que ha sido un esfuerzo del Gobierno Local para beneficiar la prestación de los servicios públicos municipales y contar con una administración ordenada.

- Pago de \$18,955.68 por servicios de Auditoría Interna, sin que exista prueba del trabajo realizado. El monto cuestionado incluye sueldos, aportaciones patronales, aguinaldos e indemnización cancelados durante el periodo del 1-12-03 al 30-04-06. Las erogaciones no están respaldadas con contrato o acuerdo de nombramiento. Al respecto expresamos:
- ✓ Que en vista que esa Honorable Corte de Cuentas de la República y para beneficio de contar con una mejor administración pública municipal, estaba exigiendo la contratación de un Auditor Interno, aunado a que el Concejo Municipal estaba preocupado por las deficiencias administrativas y financieras encontradas en las auditorías realizadas a este Municipio, se dio la tarea de buscar una persona que tuviese la capacidad para ejercer el cargo de Auditor Interno, habiéndose recibido solicitud verbal del Señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORVERA de trabajo, presentando su Currilum Vitae, juntamente con Diplomas y Certificaciones, todo en fotocopia de la cual se adjunta una fotocopia para que sea agregada al expediente correspondiente, y recomendaciones a su favor, quien había trabajado en esa Honorable Corte de Cuentas por varios años y como Auditor del Sector Municipal, tal como consta en las fotocopias de sus Diploma y Constancias, incluso, este Concejo tuvo referencias telefónicas del Municipio Ojos de Agua a favor de dicho Señor CORDOVA CORVERA, por haber realizado en ese Municipio una auditoría como representante de Auditoría Sector Municipal de esa Honorable Corte, fue que el Concejo con el fin de cumplir con el Art. 106 del Código Municipal, emitió el Acuerdo Número DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Acta Número VEINTE de la Sesión Extraordinaria celebrada a las dieciséis horas cincuenta minutos del día Veintitrés de Diciembre de Dos mil dos, cuya Certificación se adjunta para que sea agregada al respectivo expediente, donde nombró como Auditor Interno a Don FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORBERA y autorizó su contratación, habiéndose materializado con fecha uno de febrero del año dos mil tres al otorgarse y suscribirse el contrato de trabajo con dicho Señor para que prestara sus servicios profesionales de Auditor Interno, con vigencia del primero de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil tres, se adjunta en fotocopia notarialmente certificada para que sea agregada al correspondiente expediente, el cual fue aprobado y modificado por dicho Concejo y las partes contratantes, según Acuerdos Números DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de la Acta Número NUEVE, de la Sesión Extraordinaria



celebrada a las quince horas quince minutos del día Veintiocho de Abril de Dos mil tres, CIENTO TREINTA Y DOS, de la Acta Número CUATRO, de la Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas treinta minutos del día dos de Abril de Dos mil cuatro, DOSCIENTOS DIECINUEVE, de la Acta Número SEIS, de la Sesión Ordinaria celebrada a las catorce horas del día tres de Junio de Dos mil cinco, CIENTO SESENTA Y DOS, del Acta Número SIETE, de la Sesión Ordinaria celebrada a las once horas del día siete de Abril de Dos mil seis, Documentos suscritos por la Municipalidad, representada por el Señor Alcalde, Don MIGUEL ANGEL FUNES MENA y Don FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA, con fechas Tres de Junio del Dos mil cinco y Treinta y uno de Marzo del dos mil seis, cuyas Certificaciones y fotocopias notarialmente certificadas se adjuntan para que sean agregadas al respectivo expediente.

✓ Que durante el período contratado, el señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORVERA realizó una serie de trabajos, los cuales están evidenciados en:

- El PLAN ANUAL DE AUDITORIA que dicho Señor presentó según notas de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro (24/03/2004 y veintiocho de abril de dos mil cinco (28/04/05) que en fotocopia notarialmente certificadas adjuntamos para que sean agregada al correspondiente expediente.

- LOS PAPELES DE TRABAJO que el Señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORBERA tenía en su poder y no los dejó en esta Alcaldía, cuando cesó de trabajar para nosotros. Razón por la cual los Señores Auditores que realizaron el Examen y que dio origen a esta observación o resultado, no encontraron ninguna evidencia del trabajo efectuado por el Auditor Interno antes mencionado. Dentro del legajo de papeles de trabajo que el Señor CORDOVA CORBERA presentó a esa Honorable Corte de Cuentas, quien a su vez hizo entrega a esta Municipalidad el día nueve de los corrientes en el acto de la lectura del Informe y que ahora les presentamos como evidencia, para que después de revisada, analizada y evaluada, se nos devuelva para archivo de esta Alcaldía Municipal, entre otros, se encuentra:

❖ Análisis de los Hallazgos de Auditoria Realizada por la Corte de Cuentas, período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1° de Octubre al 31 de diciembre de 1995) y del primero de enero de mil novecientos noventa y seis al diez de julio de dos mil dos (1° de enero de 1996 al 10 de Julio de 2000) VER EXE 5 SEGÚN REFERENCIACION UTILIZADA POR EL AUDITOR INTERNO.

❖ Borrador de Informe de Desvanecimiento de las observaciones de la Corte de Cuentas de La República al Informe del Examen Especial de la Ejecución Presupuestaria a la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, correspondiente al



Período del once de julio de 2000 al 30 de noviembre de 2003 (11 de julio del 2000 al 30 de noviembre de 2003). VER EXE GO.2 SEGÚN REFERENCIACION UTILIZADA POR EL AUDITOR INTERNO.

- ❖ Carta de Gerencia del treinta de mayo de 2006 (30 de mayo de 2006) producto de un Examen de Ingresos ya que en los papeles de trabajo adjuntos a esta Carta se observa que ha comparado los ingresos percibidos con los depósitos efectuados por el Tesorero desde el mes de noviembre de dos mil tres (noviembre 2003) a diciembre dos mil cinco (diciembre 05). VER CN (1) SEGÚN REFERENCIACION UTILIZADA POR EL AUDITOR INTERNO.

- ❖ Que el Concejo Municipal que fungió en el período auditado o examinado, acepta que por no tener conocimientos legales pertinentes en la materia y por no recibir las asesorías en su oportunidad de parte del ISDEM, COMURES, Ministerio de Hacienda y esa misma Corte, se contrató al Señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORBERA, con funciones específicas de Auditor Interno, ya que se suponía que esa era su especialidad como Estudiante de Licenciatura en Contaduría Pública, tal como lo hizo creer al Concejo, que era y por la experiencia que había adquirido en esa materia en la Corte de Cuentas de La República, cometándose un error, al contratarlo con un sueldo como Auditor Interno y Ad honores como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, pues realmente este Municipio era y aún hoy es, pobre y carece de capacidad financiera para pagar personal en cada una de las Unidades de Auditoría Interna y UACI, es más, se puede constatar ese error que por ignorancia se cometió, pero que en ningún momento ha sido con la intención de infringir ley alguna, sino que se realizó con el fin de actuar de una forma correcta, económica y eficaz, tal como lo estipulaba el Artículo Treinta y uno Numero Cuatro (Art. 31 No.4) del Código Municipal, con la simple lectura del Contrato otorgado entre este Municipio y el Señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORBERA, ya que en el mismo consta que se le contrató además, con la responsabilidad u obligatoriedad de que daría su apoyo en cualquiera de las áreas de la Administración de la Municipalidad, al serle requerido, ignorándose las incompatibilidades, incapacidades o inhabilidades legales existentes para desempeñar por una misma persona dichos cargos o desarrollar funciones de ellos, así como también de la simple lectura de la Certificación que se adjunta, donde el Concejo Municipal emitió el Acuerdo Número Doscientos Ochenta y seis (No.286) por medio del cual aprobó el Contrato celebrado entre la Municipalidad por medio del Señor Alcalde y el Señor Francisco Alejandro Córdova Corvera, entendiéndose que el Concejo estaba legalizando la autorización de la contratación de dicho Señor que con anterioridad a su contratación había emitido, tal como se comprueban con



las respectivas Certificaciones que se adjuntan para que sean agregadas al respectivo expediente.

- ✓ Que el Señor CORDOVA CORVERA en ningún momento desarrolló actividad o función alguna como Jefe de la UACI ni en otra área de la administración municipal y por el contrario, todos sus trabajos, tal como lo hemos relacionado anteriormente, tienen una serie de cédulas de auditoría elaborados por dicho señor en su calidad de Auditor Interno y como lo puede apreciar esa Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal o usted directamente, Ingeniero Arias Pacheco, que en ningún momento le hemos cancelado al Señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORVERA honorarios sin que realizara su trabajo. Ahora bien, que si estos papeles de trabajo preparados por el Señor Auditor Interno y que les presentamos por medio del presente escrito no reúnen las condiciones técnicas, no somos nosotros los que podemos opinar si no que serán ustedes, ya que poseen todo el conocimiento en la materia y la experiencia para decidir si están o no técnicamente presentados.
- ✓ Que realmente este Concejo no se percató ni intuyó, ni mucho menos tuvo conocimiento por terceras personas, que el Señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORVERA actuaba desde el inicio de sus gestiones de su contratación como Auditor Interno, de mala fe, ya que en ningún momento manifestó como persona versada en la materia, sus incompatibilidades, incapacidades o inhabilidades legales que le asistían para desempeñar los cargos o desarrollar funciones de Auditor Interno, Jefe o Encargado de la UACI y de cualquier otro cargo que se le requiriere, sino que lo cayó y firmo su Contrato de Trabajo sin hacer observación alguna.
- ✓ Que con la observación o resultado de esa Dirección de Auditoría, se podría presumir que el Señor CORDOVA CORVERA actuó de mala fe al otorgar y firmar su contrato de trabajo, ya que el Art. 1417 del Código Civil, expresa que los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley o la costumbre pertenecen a ella, como es el cumplimiento de sus funciones de Auditor Interno pues a además de ocultar información de su persona con el ánimo de obtener su contratación como Auditor Interno, no dejó la documentación respectiva de su trabajo realizado en el desempeño de su cargo, sino que se quedó con ella la cual según él había entregado al Concejo y con la gravedad de que la sustrajo de la Alcaldía Municipal para llevársela consigo cuando dejó su trabajo. Por esta razón, es que el Señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORVERA es el único responsable de su actuación, pues para obtener su objetivo, ocultó información profesional y por realizar un trabajo deficiente según se deduce del presente resultado, siendo entonces y por consiguiente, es el único obligado a devolver lo que indebidamente recibió en caso que así lo determinara esa Honorable Corte de Cuentas, y que la Municipalidad le pagó de buena fe, pues



para el Concejo, dicho Señor CORDOVA CORVERA llenaba los requisitos del cargo comprobados con la documentación de su Currículo Vitae que presentó, donde se adjunta Diplomas y constancias extendidos por esa Honorable Corte de Cuentas de La República, los cuales merecen respeto y credibilidad y realmente el Señor CORDOVA CORVERA sí trabajó durante el tiempo que permaneció en este Municipio y en ningún momento se le ha pagado honorarios o sueldos por un trabajo que no realizó y ello es suficiente razón para que nosotros que como integrantes del Concejo Municipal auditado y que desempeñamos nuestros cargos con honestidad y transparencia en la contratación de dicho Señor, no seamos los que estamos obligados a pagar al Municipio lo que él cobró.

✓ Que el Auditor Interno según el Código Municipal, goza de autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, por lo tanto, el Señor FRANCISCO ALEJANDRO CORDOVA CORVERA en su calidad de Auditor Interno recibió del Concejo un absoluto respeto e independencia orgánica y funcional, como lo determina el Art. 106 del Código Municipal y siempre se mantuvo a la espera de que dicho Señor hiciera saber al Concejo los hallazgos en el desarrollo de la administración.

- Pago de \$2,665.01 por "Asesoría Municipal" y "Trabajo Extraordinario", realizado a un Técnico por el período del 23-12-03 al 31-03-04, sin que exista prueba del trabajo realizado. Esta erogación, además, fue realizada con fondos del 80 % del FODES. Al respecto expresamos:

"1) Que a finales del año Dos mil tres, la Corte de Cuentas de La República estaba realizando una auditoria y dos Señores cuyos nombres no se recuerdan, pero eran Jefe y Supervisor del Equipo de Trabajo que realizaba tal auditoria, recomendó de manera verbal a este Concejo por medio del Alcalde, que para efectos de actuar mejor en la administración del Concejo y de dar por escrito una respuesta a la Corte sobre los hallazgos que estaban resultando, se contratara como consultor al Señor FRANCISCO PEREZ FLORES, a quien recomendaban por tener una basta experiencia, ya que había trabajado como auditor en la Corte de Cuentas, por lo que el Concejo autorizó la contratación como consultor, al Señor PEREZ FLORES confiando en lo que les habían expresado los propios señores de la Corte de Cuentas que estaban realizando una auditoria y quienes además, dijeron que el pago se podría hacer del 80 % del FODES, pues estaban conscientes que este Municipio no contaba con fondos o recursos financieros para pagar la contratación de dicho señor, según Acuerdo Número Doscientos setenta y siete, Acta Número Diez del Diecinueve de Noviembre de Dos mil tres (19/11/03), habiéndose suscrito el respectivo contrato con fecha diecinueve de Noviembre del Dos mil tres, tal como se comprueba con la fotocopia que certificada notarialmente que se adjunta para que sea agregada al respectivo expediente, con el fin de que dicho Señor



trabajara en este Municipio del veinte de Noviembre al veinte de diciembre del Dos mil tres, para que proporcionara la correspondiente asesoría municipal sobre la auditoría practicada por la Corte de Cuentas y como dicho Señor manifestara que por ser muy corto el plazo contratado para el trabajo a realizar con el fin de dar respuesta a los resultados de la auditoría realizada por la Corte de Cuentas, se le volvió a contratar, según Acuerdo del Concejo Número Cuatro del Acta Número Uno de fecha Cinco de Enero de Dos mil cuatro (05/01/04) y fotocopia notarialmente certificada del contrato de trabajo de fecha Cinco de Enero de Dos mil cuatro, que se adjunta para que sea agregada al correspondiente expediente. 2) Que este Concejo actuó de buena fe y preocupado por la información de los hallazgos que en aquel momento de manera verbal y a veces escrito proporcionaban los Señores Auditores que conformaban el Equipo de Trabajo de esa Honorable Corte y como puede observar Señor Director Ingeniero Arias Pacheco, de la simple lectura de los contratos de trabajo antes citados, este Concejo actuó con errores, pues además de las preocupaciones mencionadas e importancia que le dio a la auditoría realizada por esa Honorable Corte, también por la carencia de conocimientos sobre la materia y la falta de capacitaciones de las Instituciones ISDEM, COMURES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA que han brindado con posterioridad, ya que dichos contratos adolecen de errores como es la descripción de las obligaciones o funciones de las personas que eran contratadas y creyendo que dichos contratos producían los efectos legales que se acordaban y se querían obtener, pero jamás han sido otorgados de mala fe ni mucho menos con la intención de favorecer a determinada persona. 3) Que al Señor FRANCISCO PEREZ FLORES se le cancelaron sus honorarios o salarios por el trabajo realizado, tal como se comprueban con las fotocopias de los recibos que él presentó y que fueron pagados en sus oportunidades, para que sean agregadas al expediente respectivo, pero jamás se le pagó sin que realizara su trabajo, pues dicho Señor permanecía en esta Municipalidad y con el objetivo de que el Concejo actuara más pegado a lo legal, se le solicitaba a veces, que acompañara a reuniones de Concejo o al Señor Alcalde para las tomas de las decisiones, estas reuniones ocurrieron algunas veces en fin de semana y otras en días de las fiestas patronales de este Municipio y tratándose de cumplir con la Ley en la materia laboral, tal como lo asesoraba dicho Señor PEREZ FLORES, se le cancelaron horas o días trabajados en tiempo extra o festivo, como también se puede constatar con los recibos antes relacionados y las evidencias de su trabajo, según consta en los informes que presentó y que se presentan en fotocopias notarialmente certificadas para que sean agregadas al correspondiente expediente, de:

- ✓ CONSOLIDADO DE INGRESOS de los períodos: del Primero de Julio al Treinta y uno de Diciembre de Dos mil (Del 1º. de Julio al 31 de Diciembre de 2000); del Primero de Enero al Treinta de Junio de Dos mil uno (Del 1º. de Enero 30 al de Junio de 2001); del Primero de Julio al Treinta y uno de Diciembre de Dos mil uno (Del 1º. de Julio 31 de Diciembre de 2001); Del 1º. de Enero al Treinta de



Junio de Dos mil dos (Del 1º. De Enero al 30 de Junio de 2002); Del Primero de Julio al Treinta y uno de Diciembre de Dos mil dos (Del 1º. De Julio al 31 de Diciembre de 2002); Del Primero de Enero al Treinta de Abril de Dos mil tres (del 1º. de Enero al 30 de Abril de 2003) y Del Primero de Mayo al Treinta de Noviembre de Dos mil tres (Del 1º. de Mayo al 30 de Noviembre de 2003).

- ✓ RESUMEN DE INGRESOS DEL 1º. DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.
- ✓ RESUMEN DE INGRESOS DEL 1º. DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2001.
- ✓ RESUMEN DE INGRESOS DEL 1º. DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.
- ✓ RESUMEN DE INGRESOS DEL 1º. DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2002.
- ✓ RESUMEN DE INGRESOS DEL 1º. DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
- ✓ RESUMEN DE INGRESOS DEL 1º. DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2003.
- ✓ RESUMEN DE INGRESOS DEL 1º. DE MAYO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003.

Deficiencias en pagos de transporte por servicios de recolección de basura
..... \$908.71

“Al respecto expresamos: 1) Que como se puede constatar de la lectura del pliego de observaciones o resultados en comento, no se encuentra determinado con exactitud a que personas se les pagó por el transporte de la recolección de basura en diferentes fechas, la cantidad de NOVECIENTOS OCHO PUNTO SETENTA Y UN DÓLAR (\$908.71) ni en que lugares se recolectó dicha basura que fue transportada, sin embargo, al revisarse los registros que lleva este Municipio, se ha podido obtener una información de pagos que se hicieron en diferentes fechas a los Señores LUIS MIGUEL ERAZO CARBAJAL, ROMEO ALFONSO PEREZ CORDOVA, JESUS ANTONIO SORIANO HERNANDEZ, JOSE RIGOBERTO GALDAMEZ ARDON, JOSE OSMIN ALVARENGA YANES, OSCAR ALAS RIVERA y MIGUEL ANTONIO ERAZO ORELLANA por recoger y transportar la basura, así como por desarrollar campañas de limpieza y fumigaciones en coordinación con la Unidad de Salud, de los Cantones MONTE REDONDO, CONACASTE, OLOSINGO, EL ROSARIO, LLANO GRANDE, EL PEPETO y LOS LEONES, todos de esta Jurisdicción, que sumados todos los recibos cancelados, hacen un total de NOVECIENTOS CUATRO PUNTO VEINTIOCHO DOLARES, siendo que por esta razón se deduce que el presente resultado se ha de tratar de los pagos a estas personas, tal como se comprueba con las fotocopias notarialmente certificadas de los recibos que se adjuntan para que sean agregadas al expediente respectivo. 2) Que a las personas que prestaron sus servicios de recolección y transporte de basura, de campañas de limpieza y



fumigaciones en los diferentes cantones de este Municipio, a que se refiere el numeral anterior, solamente se les llamaba por teléfono para que realizaran tales trabajos, pues no eran de carácter permanente y se les pagaba cuando ellos presentaban sus respectivos recibos y luego el Concejo Municipal emitía el correspondiente Acuerdo de descargo de dichos pagos y por consiguiente no habían Acuerdos para celebrar y otorgar por escrito, Contratos de Trabajo o de Prestación de Servicios, sino que eran contratos verbales, es decir, acuerdos de voluntades, pues se trataba de servicios esporádicos con motivo de solicitudes de los vecinos de los diferentes cantones por la necesidad de recolectar la basura en las calles o por requerirlo telefónicamente la Unidad de Salud en lo referente a las campañas de limpieza y/o de fumigación. 3) Que este Municipio contrató efectivamente al Señor MIGUEL ANTONIO ERAZO ORELLANA desde Diciembre de Dos mil tres hasta Agosto de Dos mil siete para que prestara sus servicios de recolección y transporte de la basura pero de la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, es decir, del casco o parte urbana del Municipio de Concepción Quezaltepeque y no de la parte rural o cantones del mismo. Tal como se prueba con las fotocopias notarialmente certificadas de los Contratos suscritos y Certificaciones de los Acuerdos del Concejo que legalizan dichos contratos, para que sean agregados al correspondiente expediente. 4) Que al Concejo le causa extrañes que se observe este tipo de actividades que se han realizado en beneficio de las comunales rurales, pues lo común es que se atiende a las comunidades urbanas y se marginan a las comunidades rurales en este tipo de servicios, más cuando estas se han desarrollado y obtenido con una gran cobertura (población y servicios) con cantidades ínfimas, pues se ha administrado los fondos públicos municipales con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, tratando de llevar bienestar en el área de salud a las comunidades rurales y de generar empleo de personas de escasos recursos.

Uso del 80 % del FODES en gastos de funcionamiento

- Cuota de afiliación a Micro región..... \$5,394.00.

"En lo que respecta a la Cuota de afiliación a Micro Región, por un monto de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES (\$5,394.00), expresamos:

- Que esta observación o resultado no está bien clara, ya que como puede constatarse, se dice que es por un monto de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES (\$5,394.00), y en el documento complementario al Informe Especial antes citado, se especifica números, pero solamente de dos (186 y 166), de fechas Diecinueve de Abril de Dos mil seis (19/04/06) y Tres de Octubre de Dos mil cinco (03/10/05), cuando se hace la observación de cuatro aportes, fechas y cantidades, pero de la simple lectura de dicho documento se constata que estas dos últimas observaciones que no tienen número con fechas Trece de Febrero de Dos mil seis (13/02/06) y Veintidós de Diciembre de Dos mil cinco (22/12/05) coinciden en que corresponden al pago de los aportes, cuotas de los mismos meses y del



mismo año que son de Octubre, Noviembre y Diciembre de Dos mil cinco (10, 11, 12 / 2005), así como en la misma cantidad UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN DÓLAR CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,191.76), lo cual no puede ser, ya que no es posible que se paguen en dos veces las mismas aportaciones y es que se reviso toda la documentación que al respecto existe en este Municipio y solamente se encontró el recibo de fecha Trece de Febrero de Dos mil seis (13/02/06) y por supuesto que los otros dos mencionados al principio de esta explicación y no el de fecha Veintidós de Diciembre de Dos mil cinco (22/12/05), por lo que se deduce que este es el mismo que aquel y que se ha dejado como que fuera una observación o resultado diferente. Esto se comprueba con las fotocopias que se adjuntan de dichos recibos para que sean agregadas al expediente respectivo.

- Que la Constitución de La República en su Capítulo VI, Sección Segunda (Arts. 202 – 207), determina los principios que regirán a las Municipalidades, y por ser una Ley Primaria, no desarrolla dichos principios, sino que plasma lo medular y deja al Código Municipal para que los desarrolle; sin embargo, estipula lo necesario para que el Estado cumpla con lo estipulado en su Art. 1, que reza: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. El Municipio no es un Estado dentro de otro Estado, sino que es parte del Estado, pero sí es un Gobierno del mismo, ya que de acuerdo a dicha Ley Primaria, en El Salvador únicamente existe un Gobierno Nacional y un Gobierno Local, siendo este regido por los Concejos Municipales.
- Que el Legislador Constituyente consciente de la responsabilidad que determinó a los Municipios, muy acertadamente, en su Art. 207, Inciso final determino: "Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los Municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso" y para el fortalecimiento institucional y con ello lograr una mejor administración municipal y por ende, de la prestación de los servicios municipales, también el Legislador emitió otros Instrumentos Legales, tales como los de creación de ISDEM y FISDL, entre otros.
- Que asimismo el Legislador constituyente, dejó establecida la facultad de los Municipios para la cooperación de los Municipios entre sí y/o prestación de los servicios municipales, tala como podemos constatarlo en el Art. 207 Inciso 2º. que dice: "Las municipalidades podrán asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o servicios que sean de interés común para dos o más Municipios", de donde se colige que el Municipio es el obligado para la prestación de los servicios públicos, pero que lo puede hacer,



principalmente en forma individual y secundariamente en forma asociada, dependiendo de los intereses y conveniencia.

- Que el Código Municipal, tal como lo dice su Art. 1, desarrolla los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los Municipios, por lo que en su Art. 4 determina sus competencias, el Art. 7 las formas de prestación de los servicios Municipales y del Art. 11 al 14 lo relativo al asociativismo de los Municipios, entre otros aspectos y entre estos esta lo referente al contenido de los Estatutos y en el Art. 14 letra d) se encuentra la obligación que tienen los Municipios que se asocien en realizar los aportes.
- Que de Acuerdo al Art. 7 del Código Municipal, los servicios municipales pueden ser prestados de forma Directa, por Delegación y por Concesión. Que la forma de prestación de los servicios por Delegación, puede ser a través de Organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal.
- Que la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque juntamente con los Municipios de Comalapa, La Laguna, El Carrizal, Ojos de Agua, Las Vueltas y Chalatenango, por convenirle a sus intereses comunes con estos Municipios y con base legal según lo hemos expuesto, crearon el Veintiuno de Octubre de Mil novecientos noventa y nueve (21 de octubre de 1999), una Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CHALATENANGO, COMALAPA, LA LAGUNA, LAS VUELTAS, EL CARRIZAL, OJOS DE AGUA Y CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE," la cual se denomina también "ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA MONTAÑONA" o "MANCOMUNIDAD LA MONTAÑONA" como una entidad intermunicipal descentralizada, con autonomía propia y con las finalidades de acuerdo a sus Estatutos, con el fin de desarrollar proyectos y/o actividades que tengan un interés común entre uno o más de los Municipios y en ese entendido, en los respectivos Estatutos se determinaron las finalidades siguientes: a) La planificación y control de la circunscripción territorial de los Municipios asociados, a fin de utilizar en forma eficiente los recursos para los programas de desarrollo de la región; b) Facilitar y estimular la participación de las comunidades; c) Desarrollar una estrategia de gestión a nivel nacional e internacional y de ejecución de proyectos en la circunscripción de los Municipios asociados, en beneficio del desarrollo sostenible de los mismos; d) Aportar los fondos para los proyectos de desarrollo comunal que beneficien a los Municipios asociados y a la recuperación del medio ambiente de la circunscripción territorial de los mismos; e) Promover entre sus asociados la participación de sus comunidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, en el proceso de formación y divulgación de las Ordenanzas Municipales que decreten; f) Asistir a los Municipios asociados en la elaboración y ejecución de sus Planes de Desarrollo Local; g) Coordinar las acciones de fortalecimiento institucional, tanto de la misma Mancomunidad como de los Municipios asociados; h) Coordinar, a solicitud de sus asociados, la inversión pública o privada de la circunscripción territorial que comprende la Mancomunidad y los servicios provistos a los mismos en lo relativo a obras de infraestructura vial, agua



potable, medio ambiente y otras; l) Concertar acciones entre los Municipios que integran la Mancomunidad La Montañona con el fin de lograr un desarrollo armónico y sostenido en ellos; j) Procurar entre sus miembros, la promoción y desarrollo de programas de educación, salud como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, y del incremento y protección de los recursos renovables y no renovables; k) Promover en la circunscripción territorial de los Municipios miembros de la Mancomunidad, la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población de los mismos; y l) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo al Código Municipal, a los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Dejando en los Estatutos que rigen dicha Asociación, bien claras las normas a las que se someten cada uno de los Municipios miembros.

- El patrimonio de la Mancomunidad de conformidad con su Art. 5 de los Estatutos, lo constituye entre otras fuentes, las cuotas fijadas por la Asociación, que serán de acuerdo a los ingresos presupuestarios de cada Municipio miembro, tomando en cuenta las necesidades y urgencias de la Mancomunidad; las contribuciones, subvenciones y los aportes permanentes o eventuales que provengan del Estado, de los Municipios miembros o de cualquier otra fuente, sea nacional o extranjera.
- Que el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 10, estipula que del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio. Por esta razón este Concejo considera que esta observación o resultado ha sido determinada, sin percatarse que realmente las cantidades pagadas por este Municipio a la Asociación Mancomunidad La Montañona, no han sido en conceptos de cuotas gremiales o pago por membresía, sino que constituyen aportes o compromisos que este Municipio ha adquirido como contrapartida para que la Mancomunidad a través de su Unidad Intermunicipal Técnica (que es el Ente u Órgano que vela por el cumplimiento de las decisiones de los Municipios miembros) desarrollarse juntamente con los otros Municipios que integramos dicha Asociación, diferentes Proyectos y que lo administra la Mancomunidad por contar con una Unidad Intermunicipal Técnica, es más, es la que coordina las actividades de negociaciones que los Municipios miembros realizan con Instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales de cooperación y aprovecharse esta figura asociativa para ejecutar proyectos con menos recursos económicos y humanos, pues de financiarlos exclusivamente este Municipio, costaría tanto que sería imposible de ejecutarse, tal como lo comprobamos con la documentación que adjuntamos de los Proyectos "ALTERNATIVAS AGRICOLAS PARA CONTRARRESTAR EL RIESGO DE



INCENDIO Y MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD, COMO ELEMENTO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, PARA PROTEGER Y MEJORAR LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN EL AREA DE LA MONTAÑONA"; "EVALUACION DE AMENAZAS Y PLAN MUNICIPAL DE REDUCCION DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO"; "INFORME TECNICO FINAL DE CONSULTORIA CALIDAD DE AGUA MANCOMUNIDAD LA MONTAÑONA"; "ESTUDIO SOBRE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS Y SERVIDAS Y SU REPERCUSION EN EL PERFIL EPIDEMIOLOGICO DE LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD LA MONTAÑONA"; "ESTUDIO SOBRE LA PRODUCCION Y DEMANDA EN LOS DIFERENTES SISTEMAS DE AGUA UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA MANCOMUNIDAD LA MONTAÑONA". y que adjuntamos como evidencia, para que después de revisados, analizados y evaluados, se nos devuelvan para archivo de esta Alcaldía Municipal.

- Que lo que ha ocurrido es que por ignorancia en la materia, este Concejo aceptaba los recibos primeramente como concepto "aportación correspondiente a (se ponía los respectivos meses) para la operativización y funcionamiento de la UTI de la Mancomunidad La Montañona", después se cambió y se puso el concepto de "contrapartida municipal para el pago de construcción y supervisión de las obras de mitigación y riesgo del anillo perimetral la Montañona", lo cual es cierto; pero realmente no son aportes o cuotas gremiales, sino que son compromisos para que la Mancomunidad, por medio de su Unidad Técnica, cumpla con las decisiones de la Junta Directiva, en la cual existe un representante de cada uno de los Municipios integrantes y por consiguiente, de las decisiones de los Municipios asociados, pues la Asociación o Mancomunidad no es una Asociación privada, de las que se constituyen con base a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a cargo del Ministerio de Gobernación, sino que es UNA ASOCIACION que constituye una estrategia para que las obras y/o servicios municipales se presten con austeridad y de una manera eficiente y eficaz y por estar constituida o creada con base al Código Municipal, son instancias gubernamentales, dependientes de los Municipios que la integran, al grado que están incluidas dentro de la aplicación de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y por ello no debe tampoco de verse los aportes como cuota gremial, sino que son aportes para fines específicos y en beneficio de los mismos Municipios y por consiguientes es legal la aplicación de fondos provenientes del FODES.
- Que se ha tenido conocimiento que en varios Concejos Departamentales de Municipalidades o de Alcaldes, CDA, como son comúnmente conocidos, se cuenta con sus propias carpetas de proyectos de fortalecimiento y que se financian con fondos provenientes de la Ley del FODES y que COMURES, con el objetivo de contar con una posición institucional, ha presentado a esa Honorable Corte una solicitud al respecto, pero a esta fecha no se ha dado respuesta alguna pero tampoco los ha observado. Por esta razón es que los Municipios que integramos La Mancomunidad, hemos trabajado en la elaboración de la CARPETA TECNICA –



FINANCIERA "PROYECTO FORTALECIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TECNICA INTERMUNICIPAL PARA LA GESTION Y EJECUCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA MANCOMUNIDAD LA MONTAÑONA", la cual puede ser presentada en caso sea necesario, pues realmente a los Municipios que la integramos nos sale mucho más económico el proceso de elaboración de carpetas de los proyectos, la realización de gestiones para obtener financiamiento y la coordinación o dirección del área administrativa de la Mancomunidad, incluyéndose que con ello se cuenta además, con una Oficina interlocutora de todos los Municipios para que sirva como referente ante las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al respecto de los comentarios de la Administración, los auditores expresamos lo siguiente:

En relación a los comentarios de la Administración, para la deficiencia de pago de \$1,430.00 por asesoría contable sin prueba de trabajo realizado, la Administración presentó documentos de los que dice prueban el trabajo realizado, así como señaló incongruencias en los períodos de los cobros reflejados en los datos proporcionados por los auditores, lo cual es correcto, ya que erróneamente se señaló que el trabajo fue realizado en el año 2005 y no en el 2004 como lo afirma la Administración; no obstante lo anterior, y tomando la palabra de la Administración, en cuanto a aceptar haber efectuado los pagos realizados, además, de aclarar que el señalamiento principal era la falta de evidencia del trabajo realizado; los auditores somos de la opinión que las pruebas y razonamientos presentados por la Administración no son suficientes para subsanar la deficiencia; ya que al analizarlos constatamos que se refiere a fotocopias de recibos no certificados, así como a copias de registros contables sin firma del empleado que los elaboró, por lo que en tal sentido esta parte de la condición quedará plasmada en el informe final de auditoría.

Con respecto al pago de \$18,955.68 por servicios de auditoría sin prueba de la prestación del servicio, los auditores opinamos que si bien es cierto que el Auditor Interno es responsable por el trabajo que realiza; en el presente caso, el empleador o Concejo Municipal, pagó sueldos al Auditor Interno no obstante que éste no presentó informes de su trabajo o del desarrollo del plan de auditoría presentado al Concejo, de lo cual no encontramos documentación en la que se evidencie que el Concejo Municipal, además, le exigiera al Auditor Interno resultados de su trabajo; también, cabe mencionar que los papeles de trabajo presentados por el Auditor Interno a los Auditores de la Corte de Cuentas, no constituyen evidencia del trabajo realizado por éste, ya que los mismos solamente son fotocopias de documentos que no guardan relación alguna con procedimientos de auditoría o de los que se desprendan análisis, resultados y conclusiones, así como las correspondientes comunicaciones y su posterior inclusión en el informe del auditor. También, cabe aclarar que el trabajo



23

orientado a subsanar deficiencias derivadas de otro informe de auditoría realizado por la Corte de Cuentas, no es parte del trabajo de auditoría interna.

En relación a lo expresado por la falta de evidencia del trabajo realizado por un Técnico contratado a un costo de \$2,665.01; lo manifestado por la Administración carece de veracidad, ya que sus afirmaciones no fueron sustentadas con pruebas, con las que demuestren que dicho técnico fue contratado por recomendaciones de los auditores de la Corte de Cuentas. También, los auditores reiteramos que no se pueden pagar honorarios con recursos del 80% del FODES para la realización de labores administrativas, tal como es el caso que nos ocupa. Por otra parte, no existe evidencia que demuestre la asistencia a laborar de la persona contratada, así como que las pruebas presentadas como trabajo realizado (elaboración de resúmenes de ingresos) no están firmadas por la persona contratada, dando constancia que los detalles de ingresos fueron elaborados por él; a esto le agregamos que la elaboración de resúmenes de ingresos no estaba contemplado en el contrato, ya que al mencionado Técnico se le contrató para prestar servicios de "Asesor Municipal"

En cuanto a los comentarios de la Administración, relacionados con las deficiencias en el pago de transporte por servicios de recolección de basura, los auditores consideramos que no son aceptables, ya que en papeles de trabajo se encuentran copias de los contratos celebrados con el Sr. Miguel Antonio Erazo Orellana, en los cuales se lee que realizará las actividades de recolección de basura efectuando los viajes que sean necesarios. Esta documentación difiere de la presentada por la Administración, en la cual entre líneas se le ha agregado la frase "EN EL CASCO URBANO", lo cual a juicio de los auditores constituye una alteración del texto original del contrato, agregando que no tuvimos a la vista el contrato original posterior a la lectura del borrador del informe, para poder comparar si efectivamente éste ha sido modificado y si inclusive es la voluntad de los firmantes, ya que suponemos que la copia entregada al contratado también está igual que la de los auditores. Por lo que en tal sentido, aun cuando la Administración aclaró que los otros servicios de recolección de basura, adicionales a los pagados al Sr. Erazo Orellana, fueron realizados en cantones del Municipio de Concepción Quezaltepeque, éstos están respaldados en una copia de uno de los supuestos contratos originales, del cual no nos consta que hubiere sido modificado y que las partes firmantes hayan expresado su voluntad de que las actividades de recolección de basura eran solamente para el casco urbano.

Por otra parte, respecto a los mismos comentarios de la Administración, aclarando que la prestación del servicio de recolección de basura se da a consecuencia del cobro de tasas municipales a contribuyentes domiciliados en el casco urbano, no así el caso de los cantones, cuyos habitantes no pagan tasas por dicho servicio y que en todo caso la Municipalidad podría realizar solamente campañas de concientización sobre la disposición de los desechos sólidos y campañas de limpieza y fumigación.

En referencia al pago de cuotas de afiliación a la Microregión, los comentarios de la Administración no subsanan la deficiencia, ya que aunque tal como lo manifiestan, los



gastos son para el funcionamiento de una Unidad Técnica integrante de la Microregión y no cuota de afiliación, pero que en todo caso, a juicio de los auditores, este tipo de erogaciones no están comprendidas en la Ley de Creación del FODES como gastos de inversión a ser financiados con el 80%. También, cabe aclarar que el señalamiento de los auditores está orientado a la acción de utilizar los recursos del FODES en gastos no contemplados en su Ley de creación, independientemente del monto; esto debido a que la Administración hace énfasis en errores de fechas contenidos en el anexo al informe de los auditores.

2. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO EN LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

La Municipalidad adquirió cantidades de materiales por un monto de \$4,447.00 para ser utilizados en la ejecución de tres proyectos de infraestructura, sin embargo no encontramos evidencia de su utilización, ni la Administración justificó su paradero, según el siguiente detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	Monto cuestionado
1	Proyecto: Empedrado, fraguado, superficie terminada y cordón en extremos laterales en caserío Los Leones, Cantón El Rosario, tramo No. 1 (Realizado por administración a un monto de \$10,639.71)	
	- Constatamos que en la sub-base del empedrado fraguado no se colocó material selecto para la estabilización del suelo; no obstante que se adquirieron 70.3 m3 de dicho material a un costo de \$1,400.00	\$ 1,400.00
2	Empedrado, fraguado, superficie terminada y cordón en extremos laterales en caserío Los Leones, Cantón El Rosario, tramo No. 2 (Realizado por administración a un monto de \$10,274.09)	
	- Constatamos que en la sub-base del empedrado, fraguado no se colocó material selecto para la estabilización del suelo; no obstante que se adquirieron 70 M3 de dicho material a un costo de \$1,400.00	\$ 1,400.00
3	Reparación de calle principal 980 ML de longitud. (Realizado por administración a un monto de \$41,259.60)	

- La Municipalidad adquirió materiales en exceso que no fueron utilizados en la obra ni justificado su paradero, según el siguiente detalle:

MATERIAL	TOTAL COMPRADO	TOTAL UTILIZADO	DIFERENCIA	P.U. S/ FACTURA	COSTO MATERIAL COMPRADO EN EXCESO	
Grava No. 1	254 M3	227 M3	27 M3	\$ 31.00	\$ 837.00	
Chispa	235 M3	208 M3	27 M3	\$ 30.00	\$ 810.00	
MONTO CUESTIONADO					\$1,647.00	\$ 1,647.00

TOTAL MONTO CUESTIONADO \$ 4,447.00



El Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES establece que: "Los Concejo Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, caso contrario responderán conforme la ley pertinente por el mal uso de los fondos."

El Art. 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala que: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.

La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones."

- La adquisición en exceso de materiales para la ejecución del proyecto se debió a que el Jefe de la UACI no realizó controles de inventario, recepción y utilización de los materiales adquiridos; además que avaló los incrementos de cantidades de materiales, sin justificar su utilización. Estas situaciones contaron con el aval del Concejo Municipal al autorizar la realización de funciones de Jefe de la UACI al Auditor Interno, sin formalizar las actividades que realizaría, mediante la celebración de contrato.

Como consecuencia, el costo de las cantidades en exceso de materiales adquiridos constituye un detrimento de fondos por un monto de \$4,447.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal manifestó lo siguiente:

- 1) "SOBRE EL PROYECTO NUMERO UNO y SOBRE EL PROYECTO NUMERO DOS:
 - a) Que ambos Proyectos tienen las mismas causas que generaron sus ejecuciones, pues se trata del mismo lugar, o sea la misma calle, pero lo que ocurrió es que se ejecutaron por fases, determinándose una fase como "TRAMO NUMERO UNO (Tramo No. 1)" y la otra fase como "TRAMO NUMERO DOS" Tramo No.2)" y por consiguiente en base a diferentes carpetas



28

y por ello, tienen en común la afectación de las mismas causas y fenómenos naturales y por consecuencia, el mismo tratamiento.

- b) Que los Señores Auditores mantienen su posición, es decir que la deficiencia se mantiene, ya que para ellos no fue suficiente o válido lo que en su oportunidad se les explicó por escrito, sin embargo, para este Concejo, por ser cierto lo que informó como aclaración, ya que realmente se ha trabajado con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, como encargado de la rectoría y gerencia del bien común del Municipio de Concepción Quezaltepeque y con la esperanza de que en esa Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal, de la cual usted apreciable Ingeniero Arias Pacheco es su Titular, la tome en cuenta, es que reiteramos la aclaración que en su oportunidad esta Municipalidad dio a los Señores del Equipo de Auditores con relación a ambos proyectos y es la siguiente: Que el material selecto que se uso en el aterrado y compactado para la conformación de la calle de los tramos Número Uno (No. 1) y Número Dos, del caserío los Leones del Cantón El Rosario, de esta jurisdicción se aplicó o utilizó en las partes de dicha calle en donde con motivos de las lluvias que en esa época estaban cayendo, el agua corrilla por el centro de dicha calle, aunado a que el tráfico vehicular es muy fluido, se hicieron charcos o charcas y ello causó mas estragos en la mencionada calle. Encontrándose, realmente, tal calle en muy mal estado o pésimas condiciones, ocasionando daños a los vehículos que por ella transitaban produjo con razón, protestas de los vecinos y de los propietarios de dichos vehículos contra esta Municipalidad, por lo que este Concejo, consideró la necesidad del reparo rápido de esa calle y procedió a realizar su conformación, comprándose tierra blanca que se conoce como material selecto en estas obras y fue allí donde se gastaron los setenta metros cúbicos (70.3 M3) de dicho material selecto para cada uno de los tramos.
- c) Que efectivamente los Señores Auditores realizaron una verificación física de los dos tramos de estos Proyectos y visitaron y realizaron una inspección ocular en el lugar o calle antes mencionada, pero como de su simple lectura de este resultado se constata, únicamente fue inspeccionado ocularmente, pero no se escarbó ni se analizó por medio de un laboratorio, el material selecto o tierra blanca que de bajo de la superficie se colocó en los lugares donde se produjeron charcos o charcas, tal como lo hemos expresado y por otra parte, como realmente la calle cuando se practicó la inspección ocular se encontraba totalmente seca y en buen estado de funcionamiento, no facilitaba la posibilidad de identificar con exactitud donde se habían en su oportunidad hecho tales charcas, pero si se pretendía actuar con mayor certeza y seguridad para obtener un resultado igual de certero, se pudo perfectamente bien obtener testimonios de los vecinos del lugar y ello seguramente hubiera arrojado la prueba que este Concejo en la ejecución de los proyectos de ambos tramos (TRAMO NO.1 Y TRAMO NO.2) sí aplicó los setenta metros cúbicos (70.3 M3) de tierra blanca o material selecto como conocido comúnmente y técnicamente, en cada uno de dichos Tramos. Para comprobar lo antes dicho



presentamos para que se agreguen al respectivo expediente, las facturas Números CERO CERO CERO UNO DOS (00012) por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES (\$1,400.00) y CERO CERO CERO UNO CERO (00010), por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES (\$1,400.00), donde consta que se compraron los setenta metros cúbicos (70.3 M3) de material selecto, encada una de tales facturas para cada uno de los mencionados Proyectos y si esa Dirección lo considerare conveniente y precedentes, puede ordenar que se practique una nueva inspección ocular, por medio de un técnico en la materia, pero que pueda obtener de a bajo de la superficie, muestras de material selecto y mandarla a analizar a un laboratorio y tenerse la oportunidad de comprobarse que en dicho lugar sí se ocuparon o aplicaron los setenta metros cúbicos (70.3 M3) de tierra blanca o material selecto, en ambos Tramos, aunque por supuesto, que con motivos de las lluvias ocurridas con posterioridad a la ejecución del proyecto, es posible que no se encuentren resultados esperados, ya que este Concejo, por dicha razón, en cada entrada y salida del invierno realiza obras de mantenimiento y de reparación de calles y caminos vecinales o viales en la jurisdicción de este Municipio y para ello cuenta con su propia partida en el Presupuesto Municipal con el rubro Obras de Infraestructura Vial. Que asimismo adjuntamos para que sean agregadas al respectivo expediente, las Certificaciones de los Acuerdos que el Concejo emitió para la ejecución de dichos Proyectos.”

2) "Reparación de calle principal 980 ML de longitud. Al respecto expresamos:

a) En lo que respecta a los resultados "GRAVA NÚMERO UNO (NO.1) DIFERENCIA 27 M3 COSTO MATERIAL COMPRADO EN EXCESO \$837.00" y "CHISPA DIFERENCIA 27 M3 COSTO MATERIAL COMPRADO EN EXCESO \$810.00", Manifestamos:

- Que para la obtención de los propósitos que el Concejo tenía, como eran a) Reparar y dejar en perfecto estado de funcionamiento los NOVECIENTOS OCHENTA METROS LINEALES (980 M) de la Calle Principal de la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, b) Reparar y dejar en perfecto estado de funcionamiento la Calle o Tramo de Calle que está ubicado entre la Calle Principal y el Mercado Municipal y c) la Construcción de cinco túmulos que para obtener la reducción de la velocidad de los vehículos que circulan en la calle principal, lo estaban solicitando la población estudiantil, y evitarse los frecuentes accidentes vehiculares que ocurrían y en los cuales habían resultado lesionados estudiantes, este Concejo procuró sus ejecuciones con menos recursos económicos, es decir con austeridad, elaborando una carpeta principal (Reparación de 980 Mts., de la Calle Principal de la Ciudad de Concepción Quezaltepeque) e incluir allí el poco material que se utilizaría en los otros dos proyectos, razón por la cual estos dos últimos proyectos mencionados carecen de sus respectivas carpetas.



- Que además de que el objetivo del Concejo era ejecutar los tres proyectos mencionados en el literal anterior, resultó que el proyecto NOVECIENTOS OCHENTA METROS LINEALES (980 M) de la Calle Principal de la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, al ser ejecutado, ocasionó imprevistos, como son las deformaciones que se hicieron en el piso de dicha calle, con motivos de que el recarpeteo se realizó en la base del piso de la mencionada calle, que produjo su deterioro total, lo que ocasionó la necesidad de comprarse grava número uno y chispa, en la cantidad que permitiera reparar esta calle, el tramo que une a esta calle y el Mercado Municipal, que mide de longitud, como sesenta metros más o menos y los cinco túmulos, habiéndose ocupado ambos materiales (grava número uno y chispa) para hacer mas mezcla asfáltica y aplicarla en los tres proyectos.
- Que realmente no es que se compró grava en exceso a lo que se necesitaba en el Proyecto "Reparación de los NOVECIENTOS OCHENTA METROS LINEALES (980 M) de la Calle Principal de la Ciudad de Concepción Quezaltepeque", sino que lo que ocurrió fue que en la misma carpeta se incluyó el material a necesitarse para la ejecución de los otros dos proyectos (reparación del tramo que de la calle principal da al Mercado Municipal y la construcción de los cinco (5) túmulos) y no se incluyó en la carpeta del Proyecto de Reparación o Recarpeteo de la Calle Principal 980 Metros de longitud, de forma específica o desglosada las cantidades de cada uno de los tres proyectos, sino que todo se incluyó al de Reparación o Recarpeteo de la Calle Principal 980 Metros de longitud, antes citado.
- Que este Concejo lo que pretendió fue actuar con responsabilidad, ya que lo hizo con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, al decidir realizar los tres proyectos con menos recursos, es decir, que con lo presupuestado para el Proyecto de Reparación de la Calle Principal, se lograra también la reparación del tramo que de esta calle une el Mercado Municipal y la construcción de los cinco túmulos y se logró, tal como se puede constatar o comprobar con la práctica de una inspección por una persona que sea técnica en la materia, diligencia que a usted Señor Director de Auditoría Dos Sector Municipal, le solicitamos que se practique, para mejor proveer y contar con evidencia que permita darse por subsanada esta observación, pues lo cierto es que sí se ejecutaron estos tres proyectos y en ellos se utilizó la grava número uno y la chispa que se compró tantas veces mencionados.

En vista que hemos brindado la explicación real, esperamos que se ordene la práctica de la inspección a los tres proyectos antes relacionados, si esa Dirección lo considerare pertinente y que se tenga por subsanado este resultado."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios de la Administración para los proyectos "Empedrado, fraguado, superficie terminada y cordón en extremos laterales en caserío Los Leones, Cantón El Rosario, tramo No. 1" y "Empedrado, fraguado, superficie terminada y cordón en extremos laterales en caserío Los Leones, Cantón El Rosario, tramo No. 2", los auditores consideramos que éstos no son validos, debido a que no están respaldados con evidencia que demuestre donde fue colocado el material selecto, para realizar las pruebas de verificación; También, no es aceptable el comentario de la Administración respecto a que "Por motivos de las lluvias ocurridas con posterioridad a la ejecución del proyecto, es posible que no se encuentren los resultados esperados", ante lo cual los auditores expresamos que si el material selecto está colocado bajo el empedrado fraguado, su evidencia física debe existir y no pudo desaparecer con las lluvias.

En cuanto a los comentarios de la Administración, expresados para el Proyecto: Reparación de calle principal 980 ML de longitud, los auditores somos de la opinión que éstos no subsanan la deficiencia, ya que aun cuando la Administración manifiesta que el material adquirido en exceso se utilizó en la calle frente al Mercado y para la construcción de túmulos; los auditores aclaramos que éstas obras fueron tomadas en cuenta durante la evaluación técnica, según consta en la correspondiente memoria de cálculo, donde se determina la cantidad de materiales utilizadas. También, la Administración manifestó que la colocación de la capa de asfalto fue realizada de conformidad a lo establecido en la carpeta técnica, considerando las condiciones de las calles a cubrir; ante lo cual los auditores señalamos que tal información sirvió de base para cuantificar las cantidades de materiales utilizadas de conformidad a los factores que allí se determinan para los rubros de arena y grava.

III. RECOMENDACIONES

No se presentan recomendaciones debido a que el Concejo Municipal que actuó durante el período examinado ya no se encuentra en el desempeño de sus funciones.

IV. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere a Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, el cual se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal, período del 01 de diciembre del 2003 al 30 de abril del 2006 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 16 de septiembre del 2008.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**DIRECTOR DE AUDITORIA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**

